

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DEL 2023**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 17 HORAS DEL DÍA 04 DE **OCTUBRE** DEL AÑO 2023, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y DE POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; REPRESENTANTE DE MORENA, C. TOMÁS SALGADO TORRES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. KENIA LUGO DELGADO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 17 HORAS CON 09 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON SU VENIA CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODAS Y TODOS. PROCEDO A REALIZAR EL PASO DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “MUCHAS GRACIAS A TODAS Y TODOS. Y ME PERMITO INFORMARLE CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON LA ASISTENCIA DE 16 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. SECRETARIO CONTINUEMOS CON EL DESARROLLO DE LA MISMA”. -----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL FUE CONVOCADO ESTA SESIÓN:-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL PERITO, A EFECTO DE QUE REALICE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE VALUACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES Y PARQUE VEHICULAR QUE SERÁN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS O PROPIOS, SOBRE EXPOSICIÓN DE IMAGEN AL ELECTORADO Y DEMÁS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPAGANDA ELECTORAL.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023.-----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS

POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.-----

6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.-----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA, REVOCA Y RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023.-----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL MES DE SEPTIEMBRE, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.-----

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----
ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL REPRESENTANTE JESÚS MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. CONSEJEROS, COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, MI PREGUNTA VA ENCAMINADA A SABER ¿CUÁL FUE EL CRITERIO? SI HAY UN CRITERIO POR EL CUAL HAY DOS

ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO, QUE FUERON REVISADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO Y EN LA QUE SE APROBARON TRES ACUERDOS QUE VIENEN EN ESTE ORDEN DEL DÍA, IGUAL QUE NUESTROS DOS ACUERDOS Y NO VIENEN EN LA ORDEN DEL DÍA. DESCONOZCO SI HAY ALGUNA RAZÓN QUE TUVIÉRAMOS NOSOTROS QUE CONOCER, POR EL CUAL NO ENTRARON. CREEMOS QUE AL HABER SIDO APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA... PERDÓN, EJECUTIVA PERMANENTE, PUES BUENO, IBAN A VENIR EN ESTE ORDEN DEL DÍA, YA QUE SON DEL MISMO CARÁCTER DE ESTÁN METIENDO RELACIONADOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO TUVIMOS PROBLEMAS. FUERON APROBADOS Y NO VIENEN. ENTONCES QUISIÉRAMOS SABER SI HAY ALGUNA RAZÓN POR CUANDO ENTRARON O SI PUEDEN ENTRAR EN EL ORDEN DEL DÍA. ESA ES MI PARTICIPACIÓN. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿SECRETARIO ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO DE ESTE ACUERDO?”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. MENCIONAR QUE EN EL CASO DEL PARTIDO MÁS, EL CRITERIO SE DEBIÓ A UNA PETICIÓN POR PARTE DE ALGUNAS CONSEJERÍAS, PARA EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE SU VOTO Y EN EL CASO DE EL PES EL MOTIVO SE DEBIÓ A QUE NO CONCLUYERON LOS TRABAJOS PARA EFECTO DE SUBIR LA VERSIÓN CONSEJO. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿SE ACLARARON LAS DUDAS? CONSEJERO JAVIER ARIAS ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DONDE EMANARON LOS ACUERDOS Y SE PEDÍA QUE PUDIERA REVISAR, PORQUE YO TODAVÍA HE ESTADO, BUENO, SIEMPRE LES DOY SEGUIMIENTO PARA SABER CUÁNDO VAN A SUBIR LOS TEMAS. EN EL CASO DEL PARTIDO QUE HACE REFERENCIA EL SECRETARIO EJECUTIVO, SÍ, EN EFECTO, SE DEBE A QUE ALGUNAS CONSEJERÍAS PIDIERON REVISARLO PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE SU VOTO, DADO QUE COMO RECORDARÁN EN LA COMISIÓN, UNA DE LAS CONSEJERÍAS PUES PIDIÓ QUE SE ANEXARAN ALGUNAS DOCUMENTALES, PARA PODER ANALIZAR LO REFERENTE, LAS CUALES AL VOTARLO EN CONTRA, LAS HICE PROPIAS PARA QUE TUVIERA ESTA CONSEJERÍA SALVAGUARDADO SU DERECHO A LA REVISIÓN. SIN EMBARGO, EN EL... EN EL DEL PES, ESTUVE PENDIENTE Y ESTABA TODO LISTO. LA VERDAD ES QUE NO COINCIDO EN EL CRITERIO DE QUE NO HAYA ESTADO LISTO PROYECTO DE ACUERDO Y SÍ PEDIRÍA QUE ANTES DE PODER CONVOCAR A UNA SESIÓN, QUIENES TIENEN LA FACULTAD DE REVISAR LOS TEMAS, FUERAN UN POCO MÁS CUIDADOSOS A LA HORA DE ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE. ES CUANTO”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “SE ATIENDE CONSEJERO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ¿ALGÚN OTRO COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA? ADELANTE LICENCIADO MARTÍNEZ. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, ENTONCES POR LO QUE ME COMENTAN, ENTIENDO QUE NO HUBO NINGÚN PROBLEMA DE FONDO EN SUS ACUERDOS, PERO POR

ALGUNA RAZÓN NO VA A PODER ENTRAR. ENTONCES SÓLO PREGUNTARLE AL... NO SÉ A QUIÉN, SI ES POSIBLE QUE PUEDA ENTRAR EN ESTA SESIÓN, SINO PUES BUENO, ESTAREMOS ATENTOS PARA LA SIGUIENTE. CONSIDERAMOS QUE ESTABA EN LAS CONDICIONES. DESCONOCEMOS QUÉ PASÓ, PERO A NOSOTROS NOS GUSTARÍA QUE PUDIERA ENTRAR A ESTA SESIÓN, PERO SI NO ES POSIBLE PUES BUENO, ESTAREMOS A LA SIGUIENTE. MUCHAS GRACIAS". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME LO PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA. PEDIRLE UNA DISCULPA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, DERIVADO DE LA CARGA DE TRABAJO ES QUE LA VERSIÓN CONSEJO NO PUDIMOS TERMINARLA Y ESTARÍAMOS ENLISTANDO ESTE PROYECTO EN LA PRÓXIMA SESIÓN. POR MI PARTE SERÍA CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, DE NO HABER MÁS COMENTARIOS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, **QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 23 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** POR OTRA PARTE LE INFORMO QUE SE HA INCORPORADO A ESTA SESIÓN, EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. AHORA BIEN, INFORMO QUE EL PUNTO NÚMERO UNO EN EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO AGOTADO Y PARA PODER CONTINUAR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE MANERA RESPETUOSA, PROPONDRÍA LA DISPENSA A LA LECTURA ÍNTEGRA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS DEL 02 AL 09 EN EL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE LOS MISMOS SE REMITIERON CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PROYECTOS DESDE EL NUMERAL 2 HASTA EL 09 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, **DE LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS DEL 02 AL 09 EN EL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 25 MINUTOS.** EN ESE SENTIDO INFORMO QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA Y ES EL RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, Y DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL PERITO, A EFECTO DE QUE REALICE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE VALUACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES Y PARQUE VEHICULAR, QUE SERÁN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA POR

ESTE ÓRGANO COMICIAL. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO OSCAR DAVID SÁNCHEZ GALINDO, COMO PERITO VALUADOR, A EFECTO DE QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. TERCERO. SE APRUEBA EL PLAZO EN EL CUAL EL PERITO DESIGNADO DEBERÁ RENDIR EL DICTAMEN DE MÉRITO; EL CUAL SERÁ DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A EFECTO DE QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES CONDUCENTES, A EFECTO DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL CIUDADANO OSCAR DAVID SÁNCHEZ GALINDO, COMO PERITO VALUADOR, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO OSCAR DAVID SÁNCHEZ GALINDO. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN SEGUNDA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. AGRADECER POR SUPUESTO QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, ESTE PROYECTO DE ACUERDO. ME PERMITO SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES: LA PRIMERA SERÁ DE FORMA, EN EL NUMERAL 02, VIENE... EL NUMERAL 02 EN TODO CASO ESPECÍFICAMENTE DE LOS ANTECEDENTES VIENE IDENTIFICADO POR TEMA, EL RESTO NO. SUGIERO RESPETUOSAMENTE AJUSTARLO. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS HACEMOS OBVIAMENTE EL ANÁLISIS DE QUE PUES SE TIENE LA COTIZACIÓN, DE QUE HAY PERITOS AL RESPECTO, ESTE... Y QUE PRESENTARON OBVIAMENTE CIERTA DOCUMENTACIÓN, ETCÉTERA, ETCÉTERA. SIN EMBARGO, CONSIDERO QUE ES IMPORTANTE HACER LA... EL ANÁLISIS DE LOS PERITOS QUE SE ESTÁN MENCIONANDO, PORQUE ELLO DARÁ JUSTAMENTE EL FUNDAMENTO Y LA ARGUMENTACIÓN DE POR QUÉ RAZÓN HAY UN PERITO, QUE EN TODO CASO SE ESTÁ DESIGNANDO PARA QUE REALICE PRECISAMENTE ESTA VALUACIÓN. POR OTRO LADO, POR CUANTO A LA AL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DEL PERITO OSCAR DAVID SÁNCHEZ GALINDO, ES IMPORTANTE REVISAR, PORQUE EN EL ACUERDO SE ESPECIFICA QUE ES CON FECHA DEL MES DE

JUNIO DEL 2002, A ABRIL 2024. SIN EMBARGO, REVISANDO EL REGISTRO DE CÉDULAS PROFESIONALES, DICE QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN ES DEL 2023. ES IMPORTANTE QUE REVISEMOS Y PONGAMOS LA REFERENCIA ADECUADA PARA NO GENERAR, NO GENERAR NINGUNA COMPLICACIÓN EN EL ACTUAR Y EN TODO CASO EN LOS DATOS DE ESTE FUNCIONARIO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿CONSEJERA ISABEL, ACEPTA LA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS? ADELANTE CONSEJERO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y ES PRECISAMENTE EN ESTO QUE COMENTA LA CONSEJERA ISABEL, DEL TEMA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA. RESULTA QUE CUANDO UNO SOLICITA EL DUPLICADO O VUELVE A IMPRIMIR LA... AHORA QUE SON DIGITALES, SALE CON LA FECHA DE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE ESTÁ EXPIDIENDO, YA SEA EL DUPLICADO O LA DIGITAL, SIN EMBARGO, VIENE UNA PEQUEÑA CADENA DE CÓDIGOS, EN LA CUAL SE SEÑALA LA FECHA DE ORIGEN DE LA PRIMER CÉDULA EN SU TRAMITACIÓN Y CREO QUE ES AHÍ PRECISAMENTE DONDE COMENTA LA CONSEJERA ISABEL, QUE PODRÍAMOS LLEGAR AL DATO CERTERO DE LA FECHA DE LA... DEL AÑO DE LA CÉDULA PROFESIONAL DE PRECISAMENTE EL PERITO QUE SE ESTÁ PROPONIENDO. LO DEJO PARA QUE PUDIERA SER REVISADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER. ¿ALGUNA RESPUESTA CONSEJERA ISABEL? BIEN, PASAMOS A UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE AQUÍ EN EL SALÓN Y EN LA SALA VIRTUAL NO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CELEBRO, CELEBRO QUE ESTEMOS LLEVANDO A CABO LA... YA LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA. Y NADA MÁS PARA SUMAR AL ACUERDO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE AGREGUEMOS EN EL ANÁLISIS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DOS... DÉCIMO SEGUNDO, LA EXPERIENCIA, PORQUE ACUÉRDENSE QUE LLEGAMOS Y PODRÍA DECIRSE QUE ES UN EMPATE EN 17 MIL 400 PESOS Y DESPUÉS LOS... SE GENERA CON BASE AL REGLAMENTO, QUE LA EXPERIENCIA Y SE DETERMINA QUE SEA OSCAR DAVID Y CON ESTO ENTONCES SÍ PONEMOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTAN LOS PERITOS CON LA COTIZACIÓN MÁS BAJA, PUES CON ELLO ESTARÍAMOS CUMPLIMENTANDO. ES COMO UNA MOTIVACIÓN SI LES PARECE BIEN. Y EN EL PUNTO TERCERO DE ACUERDO, SE REFIERE A QUE SE APRUEBA EL PLAZO EN EL CUAL EL PERITO DESIGNADO DEBERÁ RENDIR EL DICTAMEN DE MÉRITO, EL CUAL SERÁ 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. SE SUGIERE QUE EL

PLAZO COMIENZE, SUGERENCIA RESPETUOSA, PUES A PARTIR DE QUE LE NOTIFIQUEMOS ¿NO? PORQUE SI AHORITA LO ACORDAMOS, LE VA A CORRER EL PLAZO, MÁS BIEN A PARTIR DE UNA DEBIDA NOTIFICACIÓN, QUE ES LA MAYORÍA POR, POR CORREO ELECTRÓNICO, PUES QUE A PARTIR DE AHÍ SEA EL PLAZO PERTINENTE. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y CON USTED TERMINAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.** POR OTRA PARTE, SE INFORMA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/284/2023. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES”-----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO TRES EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS O PROPIOS, SOBRE EXPOSICIÓN DE IMAGEN AL ELECTORADO Y DEMÁS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPAGANDA ELECTORAL.** LOS PUNTOS RESOLUTIVO DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN TENER POR DESECHADA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR QUIEN DIJO SER ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. UNA VEZ APROBADO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA*

EJECUTIVA NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBE EL PRESENTE ACUERDO NOTIFÍQUESE DE INMEDIATO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, SE ABRE UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN PRIMERA RONDA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. AGRADECER TAMBIÉN DE NUEVA CUENTA, QUE AL MENOS ESTE... ESTOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE EMANARON DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, SE ESTÉN SUBIENDO A CASI A LA INMEDIATEZ. SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES, ESTA PRIMERA PARTE SERÁ DE FORMA, REVISEMOS POR FAVOR LA ORTOGRAFÍA, HACEN FALTA ALGUNOS ACENTOS, ALGUNOS ESPACIOS, LETRAS DE MÁS, SUGERENCIA RESPETUOSA. ASIMISMO, EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, SE ESTABLECE “NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA... PEDROZA SILVAR, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS”. SUGIERO MODIFICADO, A MODIFICARLO PARA QUEDAR COMO SIGUE: “NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, COMO EN DERECHO CORRESPONDA”. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE AL SER LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, ES EVIDENTE QUE SE DESPRENDE POR SUPUESTO DE LA INFORMACIÓN QUE VIERTI EL PRESENTE PROYECTO, QUE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN TORNO A LAS RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN QUE FUERON LEVANTADAS POR EL FUNCIONARIO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, SE ORDENÓ POR EL ÁREA QUE LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARAN POR VÍA DE ESTRADOS. ES POR ESO LA SUGERENCIA RESPETUOSA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA REFERIR TAMBIÉN UNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES DE FORMA, RESPECTO AL PROYECTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. EN TODO EL PROYECTO DEL ACUERDO, COMO LO REFIERE TAMBIÉN LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, HAY QUE CHECAR LA ORTOGRAFÍA Y EN ESPECIAL EL APELLIDO GONZÁLEZ, DE LA PARTE QUE SE INCORPORE EL ACENTO. EN EL

ANTECEDENTE DOS, SEGUNDO PÁRRAFO, REVISAR EN SU CASO LA PALABRA “AHÍ”, ACENTUARLA PERDÓN. Y EN EL ANTECEDENTE TRES, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, SE PROPONE REVISAR LAS PALABRAS QUE DEBEN LLEVAR AL ACENTO, POR EJEMPLO SÍNTESIS, POLÍTICA, CALDERÓN, MÉXICO. EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE SE AGREGA LA LETRA “N” A LA PALABRA “DESPRENDE” Y SE TENDRÁ QUE OMITIR. EN LA PÁGINA 30, EN EL APARTADO QUE SE DENOMINA CASO CONCRETO, PRIMER PÁRRAFO. SE SUGIERE ESCRIBIR DE MANERA CORRECTA LA PALABRA “ASIMISMO”. Y EN LA PÁGINA 34, EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, SE PROPONE LA REDACCIÓN SIGUIENTE: “SE APRUEBA EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR QUIEN DIJO SER ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Y DECIMOS QUIEN DIJO SER, PORQUE NUNCA RATIFICÓ PRECISAMENTE ESTA... ESTA QUEJA Y NO SE TIENE CERTEZA DE QUIÉN LA PROMOVIÓ. Y POR CUANTO A LA PÁGINA 34, PUNTO DE ACUERDO, TAMBIÉN SE PROPONE UNA REDACCIÓN SIGUIENTE “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, NOTIFIQUE DE INMEDIATO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO”. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN EL SALÓN Y EN LA SALA VIRTUAL TAMPOCO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA ANUNCIAR QUE ESTOY DE ACUERDO EN EL... EN EL CONTEXTO Y EN LA RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO, GRACIAS SECRETARIO, DE EL PRESENTE DESECHAMIENTO. SIN EMBARGO, ÚNICAMENTE ANUNCIÓ UN VOTO CONCURRENTE, EN EL SENTIDO DE QUE A MI PARECER NO SE CUMPLE CON EL PLAZO Y TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL REGLAMENTO Y SERÍA PARA LA MISMA CIRCUNSTANCIA EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ESTARÉ COMENTANDO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS CUESTIONES, TODAS SON DE FORMA Y ME PARECE QUE YA INCLUSO LAS REFIRIERON MIS COMPAÑERAS CONSEJERAS, PERO LAS COMENTO: SOLICITAR QUE SE PUEDAN CORREGIR LAS PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN MAL ESCRITAS. ACENTUAR EN EL ANTECEDENTE NÚMERO TRES, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO Y EN GENERAL EN TODO EL ACUERDO. EN EL... EN TODO EL PROYECTO DE ACUERDO, HOMOLOGAR TAMBIÉN EL TAMAÑO DE LETRA Y HAY

QUE HACER UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS QUE SON CITAS O TRANSCRIPCIONES Y EL DE MÁS CONTENIDO. Y EN ATENCIÓN AL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, NADA MÁS AHÍ AGREGAR QUE SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE INMEDIATO, TODA VEZ QUE DICE “NOTIFIQUESE DE INMEDIATO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS”, PERO ME PARECE IMPORTANTE SEÑALAR QUE QUIEN DEBE DE HACERLO ES LA SECRETARÍA EJECUTIVA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CON USTED TERMINAMOS TRES... LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO CONCURRENTES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, ASÍ COMO CON EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ. LO ANTERIOR SIENDO LAS 17 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** POR OTRA PARTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/285/2023. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO CUATRO”.-----M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO EN EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: *PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR DE PLANO*

EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARÍA WENDI SALINAS RUIZ, EN TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA COMO EN DERECHO CORRESPONDA, A LA CIUDADANA MARÍA WENDI SALINAS RUIZ. CUARTO. UNA APROBADO PRESENTE ACUERDO SE ORDENA DAR VISTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DETERMINE LO CONDUCENTE, PARA EL EFECTO DE QUE SE BRINDE UNA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES ÉTNICAS, A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. QUINTO. NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. SEXTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ EN SEGUNDA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA REFERIR TAMBIÉN UNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES DE FORMA: EN LA PÁGINA 23, SEGUNDO PÁRRAFO, RENGLÓN CUARTO DEL PROYECTO, SE PROPONE INCORPORAR LA LETRA “A” EN LA PALABRA “ADEMÁS”. EN LA PÁGINA 23, PÁRRAFO CUARTO, EN LA PARTE FINAL DEL TEXTO, SE SUGIERE MODIFICAR EL PUNTO Y COMA, DEBIENDO COLOCAR UN PUNTO Y FINAL. EN LA PÁGINA 29, PUNTO DE ACUERDO CUARTO, SE PROPONE SUPRIMIR LO SIGUIENTE: “UNA, UNA APROBADO PRESENTE ACUERDO”, PORQUE ASÍ DICE Y DEBE DECIR “CUARTO. SE ORDENA DAR VISTA” Y CONTINUAR CON LA REDACCIÓN SIGUIENTE. EN LA PÁGINA 29, PUNTO DE ACUERDO QUINTO, SE SUGIERE AJUSTAR LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ EN TERCERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ POR FAVOR”. LA CONSEJERA

ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y COMENTAR QUE ESTE... ESTE ASUNTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, ESTÁ MUY INTERESANTE PORQUE JUSTAMENTE PUDIERA SER EL PRIMER PRECEDENTE QUE TENEMOS, DE UN ANÁLISIS POR CUESTIÓN DE VIOLENCIA...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA, DEJAMOS DE ESCUCHARLA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “ME PARECE QUE EN LA... ES EN EL PLENO DONDE NO ME ESCUCHAN, PORQUE ADVIERTO QUE EN LA SALA VIRTUAL SÍ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ TE ESCUCHO, YO SÍ TE ESCUCHO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “AHORA SÍ SE ESCUCHA. ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! OK. GRACIAS. BUENO, VUELVO A COMENZAR. COMENTANDO QUE ÉSTE ES UN ASUNTO BASTANTE INTERESANTE, PORQUE PODRÍA SER EL PRIMER DE LOS PRECEDENTES QUE CONTAMOS DE UN ANÁLISIS RESPECTO DE UNA PROBABLE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES ÉTNICAS. SIN EMBARGO, BUENO, COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO Y LO COMENTÉ ASÍ DESDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Y ÚNICAMENTE SUGERIR DOS CUESTIONES, TODAS... DE FORMA, PARA QUE SE PUEDAN AGREGAR TANTO EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, COMO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, PARA SEÑALAR QUE SE ORDENE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA CIUDADANA MARÍA WENDY SALINAS RUIZ, ASÍ COMO SE ORDENE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ES QUE ESTABA ESCUCHANDO AL CONSEJERO ARIAS. A FAVOR, CON VOTO CONCURRENTES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO JAVIER ARIAS, ENTIENDO QUE SU VOTO ES EN CONTRA. MUY BIEN, EN ESE SENTIDO INFORMO...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO PARTICULAR MENCIONÉ”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. EN ESE SENTIDO, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS,**

SIENDO LAS 17 HORAS CON 49 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS. ASIMISMO, CON EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EL CUAL ANUNCIÓ EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR Y EL VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, QUIEN VOTÓ EN CONTRA DE PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. POR OTRA PARTE, SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/286/2023. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO”.-----
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO CINCO EN NUESTRO ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, ACREDITÓ UN TOTAL DE 7 MIL 478 “REGISTROS VÁLIDOS”, CON DISPERSIÓN MÍNIMA EN AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER EL MÍNIMO DE MILITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUBLIQUE EL PADRÓN VERIFICADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, UNA VEZ QUE QUEDE FIRME. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 22 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INE Y AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA MAESTRA KENIA LUGO DELGADO EN PRIMERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE MAESTRA KENIA LUGO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN SEGUNDO, EN SEGUNDO MOMENTO. ESTE...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y YO TAMBIÉN ME APUNTO POR FAVOR”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADA KENIA LUGO, ADELANTE POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, EN PRIMER LUGAR, PUES AGRADECER, PARA NOSOTROS EL HECHO DE QUE ESTÉ EN TIEMPO Y FORMA ESTE ACUERDO DE SABER YA CUÁNTOS, CON ESTE CORTE CUÁNTOS AFILIADOS TENEMOS EN LA PLATAFORMA, PUES A NOSOTROS COMO PARTIDO POLÍTICO NOS DA CERTEZA JURÍDICA, NOS DA CERTIDUMBRE ¿VERDAD? SOBRE TODO POR TODAS LAS ACCIONES QUE SE VIENEN DEL PROCESO ELECTORAL. Y SÍ QUIERO RECONOCER DEFINITIVAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMI... DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EN TIEMPO Y FORMA TAMBIÉN HICIERON POSIBLE ESTE ACUERDO, PERO TAMBIÉN EN ESPECIAL AL SECRETARIO EJECUTIVO. QUIERO AGRADECERLE PORQUE BUENO, SIEMPRE NOS HA TENIDO INFORMADOS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA QUE REPRESENTO, PUES SIEMPRE NOS HA TENIDO INFORMADOS DE TODOS LOS OFICIOS. NOSOTROS POR SER PARTIDO LOCAL, BUENO NORMALMENTE NOS ENTERAMOS DE LO QUE EL INE ENVÍA A TRAVÉS DE ESTE OPLE. ASÍ ES QUE SÍ QUIERO RECONOCER, PORQUE TODOS ESTOS PROCESOS QUE SE DIERON DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTOR... DE LAS AFILIACIONES QUE REALIZÓ EL INE, PUES NOSOTROS TUVIMOS TIEMPO, TUVIMOS EN TIEMPO Y FORMA TODA ESTA INFORMACIÓN. Y AGRADECER PORQUE SÍ EFECTIVAMENTE QUIERO RECONOCER A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, QUE, QUE NUNCA, NUNCA HUBO UN PROBLEMA CON NOSOTROS. CUALQUIER SITUACIÓN PUES SE NOS INFORMABA VÍA DOCUMENTAL Y POR CORRESPONDENCIA. ASÍ ES QUE PUES AGRADECER DE ESA MANERA. Y BUENO NOSOTROS AHORITA CON ESTE, CON ESTE ACUERDO, PUES COMPLETAMENTE TENEMOS LA CERTIDUMBRE JURÍDICA Y NOS DIO SIEMPRE PUES NUESTRA GARANTÍA DE AUDIENCIA, PARA PODER ACLARAR ALGUNAS CUESTIONES QUE SE DIERON EN SU MOMENTO Y LAS... Y OTRAS CUESTIONES TAMBIÉN NOS LLEGARON EN TIEMPO Y FORMA POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y TAMBIÉN EN FÍSICO. ASÍ ES QUE PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, A ESTE INSTITUTO TAMBIÉN Y ESTE... Y AL SECRETARIO EJECUTIVO. MUCHÍSIMAS GRACIAS POR TODAS SUS FINAS ATENCIONES. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SUGIERO RESPETUOSAMENTE, QUE SE AGREGUE UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE ADEMÁS ES IMPORTANTE QUE ESTE INSTITUTO TENDRÁ QUE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. ¿Y POR QUÉ LO DIGO? BIEN, EL ARTÍCULO 63 ESTABLECE QUE DEBEN DE... EN LA RESOLUCIÓN O INFORME GENERAL QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL OPL, EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, SE INCLUIRÁN COMO ANEXO LAS LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS, QUE NO FUERON CONTABILIZADOS, PARA LOS EFECTOS DE CONFORMAR EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A ESTOS. DICHAS LISTAS CONTENDRÁ EL NOMBRE

COMPLETO DE LA PERSONA CIUDADANA, ASÍ COMO EL SUPUESTO QUE SE ACTUALIZÓ PARA NO CONTABILIZARLO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO, PARA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, RETOME EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICO. Y EL ARTÍCULO 64 DE LOS MISMOS LINEAMIENTOS, ESTABLECE QUE CONCLUIDO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL OPL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA INSTANCIA FACULTADA POR EL OPL, INTEGRARÁN UNA BASE DE DATOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL, QUE CONTENGAN LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS CORRESPONDIENTES Y GESTIONARÁ SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN LA QUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE HAYA QUEDADO FIRME. Y ESTAS BASES SE COMPONDRÁN CON LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 30, NUMERAL UNO, INCISO D) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Y EN TODO CASO, HABRÁ QUE REPETIRLO, SUGIERO RESPETUOSAMENTE, ME TENGAN POR MANIFESTADA LAS MISMAS... ESTA MISMA SUGERENCIA, EN LO SIGUIENTE DOS PUNTOS. Y EN TODO CASO, ADEMÁS EMITE... ANUNCIO UN VOTO CONCURRENTENTE EN EL PRESENTE TEMA, EN VIRTUD DE QUE ESTE ASUNTO, AL IGUAL QUE ALGUNOS OTROS QUE YA EMANARON DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, DEBIERON HABER SIDO TRATADOS POR ESTE CONSEJO, A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. PUES BUENO, SÍ MUY BIEN Y AGRADECIDOS QUE YA ESTÉ ESTE ACUERDO EN EL PLENO. COMENTARIO, AHORITA ESCUCHABA CON ATENCIÓN A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EFECTIVAMENTE, MUCHO O ALGO DE LO QUE PIDE Y SOLICITA LA CONSEJERA, PUES SE PLASMÓ A PETICIÓN DE UNA CONSEJERA, EN EL PLENO... EN NUESTRA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PUES SE PIDIÓ QUE SE ANEXARA AL PROYECTO, TODAS LAS DOCUMENTALES. Y ESTO SUCEDIÓ MEDIANTE OFICIO 153 QUE ENVIÓ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y EL CUAL NO OBRA Y QUE FUE UNA OBSERVACIÓN QUE YO APROBÉ, QUE NO ES PROPIA, PERO QUE APROBÉ. Y AHORITA QUE DECÍA LA CONSEJERA, LO HILO, PARA QUE SE INTEGRO POR FAVOR, PORQUE AHÍ VIENE TODA ESA PARTE, LAS NOTIFICACIONES, LO QUE TAMBIÉN DIJO LA REPRESENTANTE. ENTONCES YO SOLICITARÍA QUE YA QUE NO SE INTEGRÓ AHORITA, PONERLO NUEVAMENTE COMO UNA OBSERVACIÓN PROPIA, PARA QUE SE INTEGRO. Y ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, DE... POR EL TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ EN ESTA OCASIÓN. SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN SEGUNDA RONDA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR". LA

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTA... DEL CONSEJO, PERDÓN. ESTE... COMENTAR EFECTIVAMENTE, COMO LO REFIEREN EL CONSEJERO ENRIQUE, LAS OBSERVACIONES QUE SUGIRIÓ LA DE LA VOZ, EN VIRTUD DE QUE ERA NECESARIO PARA MÍ, CON ELEMENTOS SUSTANCIALES, PARA INTEGRAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE EMANÓ DE ORGANIZACIÓN, PUES FUERON CON LA FINALIDAD DE ABONAR EN LA ARGUMENTACIÓN E INCLUSO EN EL PROPIO SUSTENTO DE CADA UNO DE LOS DICTÁMENES, POR LO CUAL REITERO, ESAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, PARA QUE SE IMPACTEN EN TODOS LOS PROYECTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES SEIS, DE... BUENO, DEL PRESENTE Y TAMBIÉN LOS NUMERALES SEIS Y SIETE. TAMBIÉN CABE REFERIR QUE PARA EFECTOS DE MAYOR CLARIDAD Y CERTEZA, SE PUEDE CITAR DE MANERA... LA MANERA... A MANERA DE TRANSCRIPCIÓN, LOS PUNTOS DE ACUER... DEL ACUERDO INE/CG/640/2022, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE ESPECIFICA QUE SE DEJAN SIN EFECTO ACUERDOS Y ABROGAN LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS A PARTIDOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO LAS DIVERSAS ACCIONES QUE SE REALIZARÍAN PARA EL DEBIDO CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS. TAMBIÉN SUGERIRÍA QUE EN LA PÁGINA 25, TERCER PÁRRAFO SE PROPONE CORREGIR LA PALABRA “CONTARÁ”, A FIN DE QUE LA REDACCIÓN RESULTE CONGRUENTE Y SE DIGA “CON LA FINALIDAD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONTARA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA VERIFICACIÓN TRIANUAL”. EN LA PÁGINA 28, PUNTO DE ACUERDO TERCERO, SE SUGIERE INCORPORAR QUE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN VERIFICADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, SE REALICE EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA RESOLUCIÓN HAYA QUEDADO FIRME, TAL Y COMO LO ESTABLECEN EL NUMERAL 64, PÁRRAFO... PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS. ASIMISMO, VERIFICAR EL NUMERAL 22 DE LOS LINEAMIENTOS, YA QUE GUARDA RELACIÓN CON LO QUE SE DETERMINA Y DE LO CONTRARIO, SUGIERO QUE SE SUPRIMA, DADO QUE NO GUARDA RELACIÓN. Y RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO, EN EL ARTÍCULO 63 DE LOS DE LOS LINEAMIENTOS DETERMINA, “EN LA RESOLUCIÓN O INFORME GENERAL QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL OPLE, EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, SE INCLUIRÁN COMO ANEXOS LAS LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS QUE NO FUERON CONTABILIZADOS, PARA EFECTO DE CONFORMAR EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A ESTOS. DICHAS LISTAS CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS, ASÍ COMO EL SUPUESTO QUE SE ACTUALIZÓ PARA CONTABILIZARLO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO, PARA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, RETOME EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICO”. DE AHÍ QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN QUE COMO ANEXO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SE INTEGREN LAS LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL DE LOS LINEAMIENTOS ANTES REFERIDOS. POR ÚLTIMO, EN LOS PUNTOS 6 Y 7 DEL ORDEN DEL DÍA,

CORRESPONDIENTES AL PARTIDO MORELOS PROGRESA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, SE SUGIERE REPLICAR LA OBSERVACIÓN SEÑALADA HACE... EN ESTE MOMENTO Y ANUNCIAR POR MI PARTE PUES UN VOTO TAMBIÉN CONCURRENTES, EN EL MISMO SENTIDO, DADO LA DILACIÓN PRESENTADA DE ESTOS DICTÁMENES, PORQUE LOS TENÍAMOS QUE HABER PRESENTADO A FINALES DEL MES DE SEPTIEMBRE. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES QUE ESTARÉ PIDIENDO SE REPLIQUEN EN EL PUNTO SEIS Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA. SUGIERO QUE SE PUEDA AÑADIR AL ANTECEDENTE DOCE Y RECORRER LOS SUBSECUENTES, PARA EFECTO QUE SEÑALEMOS QUE EL 19 DE OCTUBRE DEL 2022, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, MEDIANTE ACUERDO INE/CG640/2022, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. ASIMISMO, EN ESTE ACUERDO SE QUEDARON SIN EFECTO LOS ACUERDOS 172/2016, 851/2016 Y 207/2022, TODOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE. TAMBIÉN SOLICITO QUE SE PUEDA GENERAR EN TODO CASO, UNA BÚSQUEDA EN RELACIÓN A SI EL PARTIDO POLÍTICO DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/48/2023. Y ESTO ES IMPORTANTE, PORQUE EN ESTE OFICIO SECRETARÍA EJECUTIVA LES NOTIFICA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL OFICIO 4072, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN EL CUAL SEÑALA QUE PUEDEN... ESTÁ ABIERTO UN PLAZO PARA QUE PUEDAN SUBSANAR ALGUNOS REGISTROS DUPLICADOS. Y BUENO, ESTO TAMBIÉN ME PARECE IMPORTANTE PARA QUE QUEDE EN ESTE... EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO. TAMBIÉN EN CONSONANCIA CON LO YA MANIFESTADO POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ME PARECE MUY IMPORTANTE QUE ESTE ACUERDO... ARTÍCULO 63, EN DONDE SE REFIERE QUE EN LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN ESTE CASO DEL OPLE, DEBE DE ESTAR ANEXAS LAS LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS, SE PUEDA PONER E INCLUSO DE ESTA INFORMACIÓN SE PUEDA AÑADIR AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, UNA TABLA EN DONDE DIGAMOS EL TOTAL DE CAPTURADOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE ESTE AÑO, LO CUAL NOS DARÁ DOS RUBROS QUE JUSTAMENTE SERÁN EL REGISTRO DE VÁLIDOS, QUE ES EL QUE YA TENEMOS PLASMADO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, PERO ALGO MUY IMPORTANTE QUE ES EL REGISTRO DE INCONSISTENCIAS. QUE JUSTAMENTE SE PLASME Y VAYA ANEXO LA... EL LISTADO CON LAS REFERENCIAS QUE YA COMENTARON Y VIENEN EN EL ARTÍCULO 63 DE ESTOS LINEAMIENTOS QUE COMENTÉ. Y TAMBIÉN SUMARME A LA MANIFESTACIÓN DE UN VOTO CONCURRENTES, TODA VEZ QUE DEL ARTÍCULO 60 DE ESTOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS, JUSTAMENTE SEÑALA QUE TENÍAMOS QUE HABER EMITIDO ESTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DETERMINACIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA, LO CUAL SUCEDIÓ YA HACE MÁS DE UN MES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERO JAVIER ARIAS

ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO SUMARME A ESTA PETICIÓN QUE HACEN MIS COMPAÑEROS, RESPECTO A ANEXAR PRECISAMENTE LAS DOCUMENTALES QUE SE ESTABLECEN EN LOS ANTECEDENTES. HABÍAMOS SOLICITADO QUE SI NO PODÍAN PONERSE DENTRO DEL DOCUMENTO POR LA CALIDAD QUE PUDIERAN TENER EN SU REPRODUCCIÓN, FUERAN INCLUSO COMO ANEXOS A CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO, INCLUIDOS PRECISAMENTE LA CONSULTA QUE GENERARA Y QUE NO VEO DENTRO DE LOS ANTECEDENTES, QUE GENERARA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A TRAVÉS DE SU ENCARGADO DE DESPACHO, PORQUE ES LA QUE NOS PERMITIÓ A ESTE OPLE, TENER CON CERTEZA CUÁL ERA LA FECHA DEL CORTE QUE TOMARÍAMOS PARA ELABORAR PRECISAMENTE LOS DICTÁMENES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO, POR LO QUE SOLICITARÍA QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS ANTECEDENTES Y CÓMO SE APROBÓ EN LA COMISIÓN, TAMBIÉN SE INCLUYA TANTO ESTA CONSULTA COMO LA RESPUESTA AL PRESENTE PROYECTO. INSISTO, ESTO YA FUE APROBADO EN LA COMISIÓN, TENDRÍA QUE VENIR EN EL PROYECTO QUE SE PRESENTA. Y ATENDIENDO PRECISAMENTE ESTOS ANTECEDENTES QUE SE HA REFERENCIADO Y QUE ESTÁN RESPALDADOS POR LAS DOCUMENTALES DE LA MATERIA, SOLICITARÍA QUE SE HICIERA UN CONSIDERANDO, EL CUAL SE TITULARÁ PRECISAMENTE “DEBIDO PROCESO Y GARANTÍA DE AUDIENCIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE”, ESTO EN RAZÓN DE QUE ES PRECISAMENTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DE LA NORMATIVA APLICABLE, LLEVÓ A CABO TODO UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TANTO NACIONALES COMO LOCALES, EN LOS CUALES NOSOTROS COADYUVAMOS ÚNICAMENTE PARA HACER LAS NOTIFICACIONES. ESTO ES, QUE LA RESPUESTA QUE PUDIERON HABER DADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO PASÓ POR ESTE INSTITUTO, SINO FUE DIRECTAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL, A TRAVÉS DEL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE. RAZÓN POR LA CUAL NO TENEMOS, CONSIDERO, PRECISAMENTE ESAS RESPUESTAS QUE PUDIERON DARSE A LOS OFICIOS DE REFERENCIA. Y AGRADEZCO PRECISAMENTE A LA REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA, QUE RECONOCE EL TRABAJO QUE LE TOCÓ A ESTE INSTITUTO, QUE FUE ÚNICAMENTE EL DE SER INTERMEDIARIO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. BAJO ESA TESISURA, INSISTIR PRECISAMENTE EN QUE EXISTA UN APARTADO EN EL CUAL TODOS LOS ANTECEDENTES QUE FORMAN PARTE, PUEDAN SER ANALIZADOS, PORQUE ESE FUE EL DEBIDO PROCESO. LO QUE NOSOTROS ESTAMOS HACIENDO ES COMO UNA AUTORIDAD EJECUTORA, LA AUTORIDAD INSTRUCTORA FUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE ESTE PROCESO DE VERIFICACIÓN. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO, RESUELVE SU DETERMINACIÓN CON EL PADRÓN FINAL VERIFICADO Y NOSOTROS LO ÚNICO QUE TENEMOS QUE HACER Y POR ESO ES IMPORTANTE LA CONSULTA, ES PRONUNCIARNOS SOBRE EL MANTENER O NO EL REGISTRO DE LOS PARTIDOS, POR SI CUMPLIERON O NO CON EL PORCENTAJE MÍNIMO QUE ESTABLECE LA LEY, NO ESTE CONSEJO, ESTABLECE... NI LOS CONSEJEROS, ESTABLECE LA LEY, LA NORMATIVA APLICABLE, QUE DEBE MANTENER PARA CONSERVAR SU REGISTRO. DE TAL SUERTE QUE ES IMPORTANTE QUE SE ESTABLEZCA ESTE ANÁLISIS Y ESTE APARTADO DENTRO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “USTED CONSEJERA PRESIDENTA EN EL SALÓN, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, EN PRIMER LUGAR ALGUNAS CUESTIONES DE FORMA: EN EL ANTECEDENTE CUARTO, EN EL PRIMER RENGLÓN, SOBRA EL ARTÍCULO “LA”. POSTERIORMENTE NOS VAMOS HACIA LA PÁGINA 25, EN EL TERCER PÁRRAFO, PRIMER RENGLÓN, EXISTE UNA PALABRA QUE DICE “CONTADA”. ENTIENDO QUE ES MUY PROBABLE Y LO CUAL SOLICITO SE REVISE, DEBE DE SER “CONTABA”. BIEN, POR OTRO LADO, CONFORME A LO QUE HA MANIFESTADO MI COMPAÑERA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ENTIENDO QUE EN ESTA PARTE QUE SE PRONUNCIA POR EL ARTÍCULO 63, SOLICITARÍA JUSTAMENTE ENTONCES, QUE DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE CORREO Y SOBRE TODO EN LO QUE SE REFIERE AL CONSIDERANDO, SI ME LO PERMITEN ES VIGÉSIMO... UN MOMENTITO POR FAVOR, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, DICE “EN RELACIÓN A LO ANTERIOR SE ESTABLECE LO SIGUIENTE EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, 52, 59, 60, 61 Y 62, Y REITERO Y REPITO, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO POR MI COMPAÑERA ESTE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, CREO A BIEN INCLUIR TAMBIÉN EL ARTÍCULO ESTE... 63 DE REFERENCIA, DADO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA LAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTÁN HACIENDO PARA EL PRESENTE ACUERDO. ENTONCES ESO QUEDARÍA PUES JUSTAMENTE EN ESTE CONSIDERANDO, REITERO, QUE ES EL TRIGÉSIMO SEGUNDO Y JUSTAMENTE ANTES DEL ANÁLISIS QUE SE HACE. Y BUENO, TAMBIÉN EL DE LA VOZ ANUNCIA UN VOTO CONCURRENTE. ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE COMENTAR QUE YA NO ME DIO TIEMPO DE HACER LA MOCIÓN AL CONSEJERO ARIAS, PERO CONSIDERO QUE EN PARTICULAR LA CONSULTA QUE SE HACE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ES LA QUE RECIBIMOS RESPUESTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A TRAVÉS DEL OFICIO 2914 DEL 2023, ÚNICAMENTE INVOLUCRA AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, ES DECIR, NO ES UNA CONSULTA QUE EN GENERAL SE HAYA... SE HAYA PLANTEADO, POR CUANTO A LOS PARTIDOS O AL MENOS EL PARTIDO QUE ESTÁ EN CONSIDERACIÓN, POR LO CUAL NO ADVERTIRÍA EL MOTIVO POR EL QUE TENDRÍA QUE INCORPORARSE AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. EN TODO CASO SÍ INCORPORARLO, PERO EL PROYECTO EN ESPECÍFICO CUANDO SE SUBA A PLENO DEL CONSEJO, DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS? ADELANTE CONSEJERO JAVIER”. EL CONSEJERO ESTATAL

ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA Y GRACIAS CONSEJERA MAYTE. SÍ, NADA MÁS QUE HABÍA REFERENCIADO QUE ESTO YA HABÍA SIDO APROBADO EN LA COMISIÓN, ENTONCES ME IMAGINO QUE SU PROPUESTA ES QUITARLO, PORQUE EN REALIDAD DEBÍO PRESENTARSE CON ESOS ANEXOS ESTE PROYECTO DE ACUERDO Y DESAFORTUNADAMENTE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS QUE PEDIMOS QUE SE ANEXARAN EN COMISIÓN, FORMAN PARTE EN ESTE MOMENTO DEL PROYECTO. O SEA, POR ESO ES QUE TAMBIÉN ESTE... COMENTÉ HACE UN MOMENTO QUE ME SUMABA A LA PETICIÓN DE MIS COMPAÑEROS, DE QUE SE ATENDIERA LO QUE SE PIDIÓ LA COMISIÓN. ENTONCES ESTE... YO NO TENGO PROBLEMAS, SI LO QUIEREN, YO VOY A EMITIR UN VOTO RAZONADO EN EL PRESENTE PROYECTO, SEÑALANDO PRECISAMENTE ESTAS SITUACIONES, QUE A MI PARECER EN ALGUNOS CASOS NO DIRÉ QUE ES EN EL CASO DE USTED, PERO ME PARECE QUE ESTÁ TRATANDO DE CONSTRUIRSE UN ARGUMENTO PARA OTRO PARTIDO POLÍTICO Y CREO QUE ES IMPORTANTE DESDE ESTE MOMENTO, DEFINIR BIEN CUÁL FUE EL TRABAJO QUE TUVIMOS NOSOTROS COMO OPLE Y EL TRABAJO QUE TUVO EL INE. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERES RESPONDER CONSEJERA MAYTE CASALEZ?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ÚNICAMENTE COMENTAR QUE AHÍ SÍ SERÍA LABOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PODER MANIFESTAR LO QUE SUCEDIÓ EN LA COMISIÓN, PORQUE AL MENOS LA DE LA VOZ EN ESE DÍA DE LA SESIÓN, NO ESTUVE PRESENTE, PERO BUENO, COMENTAR QUE ESTA CONSULTA ÚNICAMENTE CONSIDERO QUE DEBE DE SER AÑADIDA EN EL PROYECTO RELATIVO AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO SOCIAL, PORQUE ASÍ FUE PLASMADA JUSTAMENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN PRIMERA INSTANCIA ERA TAMBIÉN COMENTAR O HACER LA PREGUNTA DIRECTA A SECRETARÍA EJECUTIVA, PORQUE DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR ORGANIZACIÓN, PUES NADA MÁS SE ADVERTÍA UNA CONSULTA Y ERA POR RESPETO... CON RESPECTO AL PARTIDO MÁS. DESCONOZCO SI EFECTIVAMENTE HUBO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MENCIONA EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN. Y POR OTRA PARTE, RESPECTO A AL ARGUMENTO QUE REFIERE POR CUANTO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, YO HE SIDO, INCLUSO LO HICE MENCIÓN EN LA PROPIA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, QUE EFECTIVAMENTE ESTE OPLE NO FUNGÍA PRECISAMENTE DENTRO DEL... DE ESTA ACTIVIDAD DE LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN, YA QUE RECONOCE QUE... YA QUE SE RECONOCE QUE ESTA ACTIVIDAD PUES ES TOTALMENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SIN EMBARGO, PARA LA DE LA VOZ SIEMPRE FUE IMPORTANTE VERIFICAR PRECISAMENTE SI DENTRO DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE LLEVÓ A CABO LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE ENCONTRARON CONFORME A LO PREVISTO EN EL LINEAMIENTO QUE HEMOS CITADO YA EN REITERADAS OCASIONES. ELLO CON LA FINALIDAD OBIAMENTE DE VERIFICAR SI REALIZAMOS TODAS Y CADA UNA DE ESTAS ACTUACIONES, QUE SON Y QUE ESTÁBAMOS VINCULADOS POR EL

LINEAMIENTO. A VECES ADVIERTO QUE SE PRETENDE CAMBIAR LA... EL POSICIONAMIENTO, PERO ES INSISTIR EN EL QUE VENGO PLANTEANDO DESDE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y EN CASO DE QUE SE ADVIERTA, PORQUE INSISTO, SON FACULTADES DE LOS CONSEJEROS, LA VIGILANCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS QUE SE EMITEN EN ESTE CONSEJO, DE ESTAR... DE HABER ALGUNA OMISIÓN, TAMBIÉN SE TIENE QUE OBSERVAR. ES IMPOSIBLE TAMBIÉN NO DEJAR DE OBSERVAR CIERTAS ACTUACIONES QUE NO SE REALIZARON O SE REALIZARON CONFORME A DERECHO. ¿POR QUÉ? PORQUE ESO PUEDE DAR PAUTA EFECTIVAMENTE, A QUE HAYAMOS TUTELADO EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN REITERADAS OCASIONES SE HA MENCIONADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTES TUTELADOS EN ESTE... EN ESTE... PARA EL INSTITUTO Y EN ESE SENTIDO SE ESTÁ REALIZANDO. POR TAL MOTIVO, CON RESPECTO AL DERECHO DE AUDIENCIA OBTENIDA QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ESTE PROCEDIMIENTO, A MÍ ME QUEDA CLARO QUE LO TIENE QUE LLEVAR ANTE ESTE INSTITUTO Y A NOSOTROS NOS CORRESPONDERÍA VERIFICAR TODOS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y SE LAS HICIMOS SABER DE MANERA ADECUADA EN EL MOMENTO EXACTO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA, AHORA SI ME LO PERMITEN, HAGO USO DE LA VOZ, NADA MÁS PARA COMENTAR QUE SI YO ASISTÍ COMO INVITADA A LA... A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIN EMBARGO, NO RECUERDO HABER HECHO NINGUNA SOLICITUD. EN ESTE MOMENTO, BUENO, PUES ME SUMO A LA SOLICITADA... A LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, DE QUE SE INCLUYAN TODAS LAS DOCUMENTALES A LAS CUALES SE HACE REFERENCIA A LO LARGO DE TODOS LOS ANTECEDENTES, YA QUE ESO DARÁ CLARIDAD A ESTOS ACUERDOS QUE SE ESTÁN... QUE SE ESTÁN PRESENTANDO. Y BUENO, PUES NADA MÁS COMENTAR QUE YO TAMBIÉN VOY CON UN VOTO CONCURRENTES, DEBIDO A LA DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE... DE ESTE ACUERDO. CONMIGO CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NÚMERO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON... CONSIDERANDO LOS VOTOS CONCURRENTES DE TODAS Y TODOS LOS... NO... ¿SU VOTO ES RAZONADO VERDAD, CONSEJERO ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CORRIJO, TUVE UN ERROR Y TIENE RAZÓN, ES VOTO CONCURRENTES PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO, CON LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE TODAS LAS CONSEJERÍAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 19...**

CON 20 MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, LAS DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, ASIMISMO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE CADA UNO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DE LOS... DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES. POR OTRA PARTE SE HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/287/2023. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS".-----
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO SEIS EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, ACREDITÓ UN TOTAL DE 4 MIL 703 "REGISTROS VÁLIDOS" CON DISPERSIÓN MÍNIMA, EN AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER EL MÍNIMO DE MILITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUBLIQUE EL PADRÓN VERIFICADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, UNA VEZ QUE QUEDE FIRME. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 22 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INE Y AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS EN PRIMERA RONDA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA.

SÓLO PARA QUE SE ME TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS OBSERVACIONES QUE HICE EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR. Y TAMBIÉN ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN LA MISMA TESISURA DE MI COMPAÑERA. EN ESTE PUNTO Y EN EL SIGUIENTE, TAMBIÉN SE ME TENGAN POR REPRODUCIR LAS MANIFESTACIONES Y SOLICITUDES QUE HICE EN EL PUNTO ANTERIOR Y TAMBIÉN VOY CON VOTO CONCURRENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, USTED CONSEJERA PRESIDENTA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. CON EL PERMISO DE TODOS LOS PRESENTES. MIREN, UNA OBSERVACIÓN DE FORMA SIMILAR A LA... PROYECTO ANTERIOR. EN EL ANTECEDENTE CUARTO, EN EL PRIMER RENGLÓN, TAMBIÉN SOBRA UN... EL ARTÍCULO “LA” ANTES DE LA PA... DE LAS PALABRAS DOS MIL. SE SUGIERE TAMBIÉN AGREGAR EN EL GLOSARIO, LO QUE SE REFIERE A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, LA LEY... DE IGUAL FORMA ESTE... INCLUIR EL GLOSARIO CUANDO NOS REFERIMOS A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, LO MISMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ESO EN CUANTO AL GLOSARIO. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES DEL 07, 08 Y 09 SE SUGIERE ORDENARLOS DE MANERA CRONOLÓGICA. Y BUENO, DE IGUAL FORMA QUE TAMBIÉN EL PUNTO ANTERIOR, SOLICITAR SE INCLUYA LO QUE SERÍA EL ARTÍCULO 63 QUE MENCIONÉ, DADA LA IMPORTANCIA Y RELEVANCIA DEL PRESENTE ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN. TAMBIÉN VOY CON VOTO CONCURRENTE. DISCÚPEME PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN PARA REITERAR MIS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, ASÍ COMO EL SENTIDO DE MI VOTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ASÍ SE CONSIDERA. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ

CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. DE IGUAL MANERA REPLICAR MIS OBSERVACIONES DEL PUNTO ANTERIOR Y SEÑALAR QUE EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y AHORA SI ME PERMITEN EL USO DE LA VOZ, NADA MÁS TAMBIÉN PARA REITERAR LA PETICIÓN REALIZADA EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, DE QUE SE ANEXEN TODAS LAS DOCUMENTALES QUE DAN RESPALDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS Y TAMBIÉN ANUNCIO UN VOTO CONCURRENTENTE PARA ESTE ACUERDO. CON MI PARTICIPACIÓN CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA DE LA VOZ Y TODOS LOS SEIS PRESENTES EN ESTE... EN ESTA SESIÓN, CON VOTO CONCURRENTENTE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PUNTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 27 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ. POR OTRA PARTE SE HACE CONSTAR QUE EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ REFIRIÓ QUE SUS OBSERVACIONES SE REPETÍAN EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE CADA UNO DEL CONSEJO INTEGRANTES PRESENTES, EN... DURANTE EL DEBATE DEL PRESENTE ACUERDO. AHORA BIEN, SE IDENTIFICA EL PRESENTE ACUERDO CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/288/2023. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE”-----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO SIETE EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO**

EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, ACREDITÓ UN TOTAL DE 8 MIL 913 “REGISTROS VÁLIDOS” CON DISPERSIÓN MÍNIMA EN AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER EL MÍNIMO DE MILITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUBLIQUE EL PADRÓN VERIFICADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, UNA VEZ QUE QUEDE FIRME. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 22 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INE Y AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN PRIMERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA QUE SE ME TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS OBSERVACIONES EN ESTE PUNTO, MISMAS QUE REFERENCIE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO Y PUNTO NÚMERO SEIS, Y ANUNCIAR TAMBIÉN UN VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARIAS POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN LA MISMA TESISURA DE MI COMPAÑERA, ANUNCIAR EL VOTO CONCURRENTENTE Y SE ME TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS OBSERVACIONES, MISMAS QUE YA FUERON APROBADAS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLICITAR QUE BUENO, SE REPRODUZCAN SOLAMENTE LA PARTE QUE SE REFIERE A LA INCLUSIÓN DE TRES CUESTIONES MÁS EN EL GLOSARIO Y TAMBIÉN LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 63 EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO, TAL COMO LO HE MANIFESTADO EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES. Y DE IGUAL FORMA CON ESTE PROYECTO DE ACUERDO, VOY TAMBIÉN CON UN VOTO CONCURRENTENTE. ES CUANTO. GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA TERCERA

RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “USTED CONSEJERA PRESIDENTA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ÚNICAMENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. DE NUEVA CUENTA PARA REITERAR EL SENTIDO DE MI VOTO, ASÍ COMO TODAS MIS OBSERVACIONES, TANTO LAS QUE HICE EN COMISIÓN Y QUE NO SE ATENDIERON EN ESTOS ACUERDOS, ASÍ COMO LAS QUE HE REALIZADO HACE UN MOMENTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA SI ME LO PERMITEN, NADA MÁS TAMBIÉN PARA REITERAR LA SOLICITUD QUE HICE TANTO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, COMO EL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y ANUNCIAR MI VOTO CONCURRENTENTE. CON ESTA INTERVENCIÓN SE CONCLUYEN LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y SI MAL NO RECUERDO LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ TAMBIÉN SOLICITÓ QUE LAS OBSERVACIONES SE REPITIERAN TAMBIÉN EN ESTE PUNTO, ASÍ COMO LAS DE LA VOZ, CON LOS VOTOS CONCURRENTENTES DE LAS SEIS CONSEJERÍAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS... POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ. POR OTRA PARTE SE INFORMA EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTENTES DE CADA UNA DE LAS SEIS CONSEJERÍAS PRESENTES. POR OTRA PARTE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/289/2023. ES CUANTO PRESIDENTA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASAMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO EN EL ORDEN DEL DÍA”.....

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. EL PUNTO NÚMERO OCHO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE**

DESIGNA, REVOCA Y RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, REVOCACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE FECHAS DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE LES DELEGA LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE DEJAN SIN EFECTOS, A PARTIR DE ESTE MOMENTO, TODOS AQUELLOS OFICIOS, MEMORANDOS O SIMILARES, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DELEGÓ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE INSTITUTO, PREVIOS A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, NOTIFIQUE POR OFICIO EL PRESENTE ACUERDO A LOS CIUDADANOS CUYOS NOMBRES SE ENCUENTRAN EN EL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023. SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO NO LIMITA LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN 37, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN CONSONANCIA CON EL ORDINAL 7 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE DEBERÁ SEGUIR EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. OCTAVO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. NOVENO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO SE ADVIERTEN PARTICIPACIONES PRESIDENTA”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 37 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/290/2023. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASAMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE”.-----
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO NUEVE EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL MES DE SEPTIEMBRE, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** LOS PUNTOS... ES UN INFORME NO HAY PUNTOS RESOLUTIVOS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y USTED PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, RETIRO MI PARTICIPACIÓN. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PUES AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME, QUE PREVIAMENTE YA HABÍA PASADO POR COMISIÓN. EN ÉSTE SE SEÑALAN SOBRE TODAS LAS CUESTIONES RELEVANTES DEL MES DE SEPTIEMBRE, ENTRE UNA DE ELLAS LA INTEGRACIÓN O LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP, LO CUAL YA FUE ENVIADO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE EN TODO CASO LLEVE, LLEVE A CABO EL ANÁLISIS

CORRESPONDIENTE Y TAMBIÉN EL PLAN DE TRABAJO O LA PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO DE ESTE... DE LA COMISIÓN DEL PREP. NADA MÁS REQUERIR POR FAVOR, QUE A LA INMEDIATEZ SE ESTÉ NOTIFICANDO ESTE INFORME MENSUAL DEL MES DE SEPTIEMBRE, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DADO QUE DE ACUERDO A LOS ENTREGABLES, LA FECHA LÍMITE PARA REMITIRLO ES EL CINCO DE OCTUBRE DE ESTE AÑO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE SECRETARIO POR FAVOR DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE **EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LAS 18 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** ASIMISMO, SERÁN ATENDIDAS LAS INSTRUCCIONES A LA BREVEDAD. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".-----
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO PRESIDENTA QUE **EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL NUMERAL DIEZ, CLAUSURA DE LA SESIÓN.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, PUES AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 18 HORAS CON 41 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE Y ESTAMOS EN CONTACTO".-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**

**PARTIDO MORENA
C. TOMÁS SALGADO TORRES**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. KENIA LUGO DELGADO**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de Octubre de 2023

IMPEPAC/CEE/284/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL PERITO, A EFECTO DE QUE REALICE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE VALUACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES Y PARQUE VEHICULAR QUE SERÁN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-284-S-E-04-10-23.pdf>

IMPEPAC/CEE/285/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS O PROPIOS, SOBRE EXPOSICIÓN DE IMAGEN AL ELECTORADO Y DEMÁS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPAGANDA ELECTORAL. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, ASÍ COMO CON EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ. LO ANTERIOR SIENDO LAS 17 HORAS CON 42 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

VOTOS: CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-285-S-E-04-10-23.pdf>

Anexos.

Sesión de fecha 04 de Octubre 2023.
Extraordinaria.

Página 1 de 169

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO ALEJANDRO PEDROZA SILVAR, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS O PROPIOS, SOBRE EXPOSICIÓN DE IMAGEN AL ELECTORADO Y DEMÁS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROPAGANDA ELECTORAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*



En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[..]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se desecha la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023**, interpuesta por el ciudadano Alejandro Pedroza Silvar, en contra de la ciudadana Margarita Gonzalez Saravia y de quien resulte responsable por la supuesta violación a los principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen al electorado y demás contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023**, presentado por la posible comisión de actos anticipados de campaña, colocación de propaganda en lugar prohibido y por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa electoral, conductas que refiere la denunciante podrían constituir violación a diversas disposiciones constitucionales y legales.

2

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 15 de septiembre de 2023, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Yadira García Bahena, promoviendo por propio derecho, mediante el cual refiere promover queja en la vía Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA; por la presunta comisión de hechos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral y promoción personalizada a través de propaganda política electoral, por lo cual considerando los artículos 8 y 68 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...
Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha <u>15 de septiembre de 2023</u>, y no fue hasta el <u>29 de septiembre del 2023</u>, que se somete por primera vez ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el desechamiento. Asimismo, es hasta el día <u>04 de octubre de 2023</u>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

6

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales y ordinarios se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/286/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 17 HORAS CON 49 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS. ASIMISMO, CON EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EL CUAL ANUNCIÓ EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR Y EL VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, QUIEN VOTÓ EN CONTRA DE PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.**

VOTOS: CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-286-S-E-04-10-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.



1

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se desecha la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023**, interpuesta por la ciudadana María Wendi Salinas Ruiz, quien se ostenta como Regidora Indígena del Municipio de Cuernavaca por el Partido Político Movimiento Alternativa Social, en el Municipio de Cuernavaca, a través del cual promueve denuncia en contra de la ciudadana Patricia Lucía Torres Rosales en su carácter de Regidora del Municipio de Cuernavaca por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional por la posible comisión de actos de violencia política por razones de género y calumnia.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023**, presentado por la posible comisión de actos de violencia política por razones de género y calumnia.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 20 de septiembre de 2023, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Yadira García Bahena, promoviendo por propio derecho, a través del cual promueve denuncia en contra de la ciudadana Patricia Lucia Torres Rosales en su carácter de Regidora del Municipio de Cuernavaca por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional por la posible comisión de actos de violencia política por razones de género y calumnia, por lo cual considerando los artículos 8 y 68 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver **respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

5

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
<u>Acto</u>	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha <u>20 de septiembre de 2023</u>, y no fue hasta el <u>28 de septiembre del 2023</u>, que se somete por primera vez ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el desechamiento. Asimismo, es hasta el día <u>04 de octubre de 2023</u>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales y ordinarios se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/286/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PROMOVIDA EN CONTRA DE LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023.

En el presente acuerdo emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en el cual se determina procedente desechar de plano el escrito de queja presentado por la ciudadana María Wendi Salinas Ruiz, en su calidad de **regidora indígena del municipio de Cuernavaca**, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, señalando que del análisis preliminar a los hechos denunciados y elementos de prueba aportados por la denunciante, no se advierten actos, hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a la legislación electoral en materia de violencia política contra la mujer en razón de género; a consideración del suscrito el presente desechamiento carece de fundamentación y de exhaustividad, al no generar un estudio con perspectiva a favor de grupos vulnerables.

Establecer que de un análisis de los hechos que señala la quejosa, se infiere que además de actos discriminatorios por el hecho de ser mujer, también se despliegan aquellos que tienen que ver con su condición de mujer indígena.

Dicho lo anterior, considero que debió realizarse un estudio de tales circunstancias y allegarse de mas elementos para determinar si existía o no la comisión de actos que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género y por su condición indígena; y si las conductas desplegadas por la denunciada, de hecho, podrían vulnerar la visión que tiene el electorado hacia la quejosa.

Lo anterior es así, toda vez del artículo 5 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, adicionado en la reforma de 2023; se desprende que los derechos político-electorales de la ciudadanía se ejercerán **libres de toda clase de discriminación en términos del artículo primero constitucional**, por lo que en aras de maximizar los derechos político-electorales de la quejosa, debió aplicarse tal principio, aun y cuando no exista un procedimiento *ad hoc*.

Por lo que este Instituto debió subsanar tal deficiencia con los procedimientos y criterios jurisdiccionales establecidos, a efecto de garantizar un acceso efectivo a la justicia de la peticionaria.

En virtud de lo anterior emito el presente voto particular en contra del acuerdo al rubro citado.



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/287/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 19... CON 20 MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, LAS DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, ASIMISMO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE CADA UNO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.**

VOTOS: CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-287-S-E-04-10-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES EN VIGOR, EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA ESTATAL MIREYA GALLY JORDÁ, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 39 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, formulo el presente **VOTO CONCURRENTE** respecta al punto marcado con el numeral 5 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día cuatro de octubre del año en curso, consistente en; "5. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominado Nueva Alianza Morelos para la conservación de su registro."

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/437/2018, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local del atora Partido Político Nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, se hizo del conocimiento de los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG207/2022.

4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a los representantes de los PPL, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLÉ el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto, así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

7. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signada por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los PPL los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarán en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el período de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

11. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificada como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio

INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los representantes de las PPL del circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizados los cómputos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compusado)", a fin de que los PPL manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Espanza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político [compulsado]" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Nueva Alianza Morelos, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

26. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trianual.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1 516 970	3,944 1220

27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

28. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

30. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsonación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

31. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se

realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior,

32. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/092/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Nueva Alianza Morelos, mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, es de 8,162, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

33. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

34. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior,

35. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

36. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

37. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023. Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

39. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023. Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trienal 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trienal respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

41. DICTAMEN DE LA CEPOyPP. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, entre otros el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza para la conservación de su registro.

MOTIVOS DE DISENSO

La suscrita comparto en lo general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la dilación existente en el **ACUERDO DE IMPEPAC/CEE/287/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, toda vez que conforme a los antecedentes precisados con antelación, se desprende que acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de

Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; el acuerdo de referencia debía ser presentado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 31 de agosto de 2023, sin embargo en la especie no aconteció, pues este se presentó para su lectura, análisis y en su caso aprobación hasta el día 04 de octubre del año en curso, por lo que es claro que las áreas involucradas en la formulación de la resolución relativa al número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Nueva Alianza Morelos para la conservación de su registro, incurrieron en omisiones en su actuar, por ello, presentó este **VOTO CONCURRENTE**, por considerar que se trasgredió la normatividad en cita que establece de manera expresa la fecha para la presentación del proyecto de resolución multicitado.

A efecto de mejor comprensión de lo antes esgrimido se transcribe el contenido del artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que cita:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El énfasis es propio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ANTECEDENTES BREVES DEL CASO EN CONCRETO.

- A. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- B. El veintisiete de abril de dos mil veintidós fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- C. Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

II. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

- A. Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlistó el estado de Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.
- C. Derivado de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

III. MARCO NORMATIVO.

El artículo 41, base V, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en su ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, asimismo que corresponde a esta autoridad administrativa federal:

(-)

a) Para los procesos electorales federales y locales

1. La capacitación electoral



2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

(...)

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el arábigo 21 de la Legislación Electoral Local, considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así ese carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, tal como lo determina la tesis XXXVI/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO. - Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieran la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis propio).

Ahora bien, el artículo 30 fracción b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé entre los fines del Instituto Nacional Electoral el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De este modo el inciso jj) de la citada Ley General determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que corresponde a los organismos públicos electorales el dispositivo legal 104 incisos a), b) y r) de esa misma Legislación de carácter general prevé que estos órganos autónomos ejercen funciones en: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la respectiva Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y las demás que determine esa misma Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En esa misma indole, los arábigos 2, párrafo primero, inciso a), 3 párrafo segundo y 4 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que: son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos¹; el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De esta manera el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos decreta como obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

(...)

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

(...)

Tomando en cuenta la normativa insertada en líneas anteriores, de forma similar los artículos 5, párrafo segundo fracción III y 7 del Código de Instituciones y

¹ En estrecha relación con el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: la ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos político-electorales como es el afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos; para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código.

Así también el arábigo 27 del mismo Código Electoral Local determina que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Ahora bien, el numeral 65 fracción II y III, del Código de la materia señala que el Instituto Morelense tendrá como fines; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa indole con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 por el cual se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales determinándose:

(...)

PRIMERO - Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

SEGUNDO - Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

SÉPTIMO - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

OCTAVO.- Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

NOVENO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.
(...)

De ahí que el artículo 1 y 2 de los Lineamientos establezca que el objeto y su ámbito de aplicación, en cuanto al primero establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, **de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales**, en relación al segundo refiere que es de **observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Así entonces, de conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

IV. MOTIVOS QUE ME LLEVAN A EMITIR EL VOTO CONCURRENTE.

IV.I REMOCIÓN.

En primer lugar, como se expuso en el apartado de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de

manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

De esta manera, en el acuerdo en el apartado de antecedentes se enlisto una serie de actuaciones que se realizaron desde el siete de septiembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés a saber:

(...)

11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a

los representantes de los PPL, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signada por el Mtro. Miguel Ángel Pabón Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los PPL manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DEPPP/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se determinan los días inhábiles, así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus 'duplicado no subsanado'.

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Nueva Alianza Morelos, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

(...)

No obstante la suscrita durante este lapso de tiempo, no estuve ejerciendo el cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior, dado que como se mencionó en el apartado II del presente voto, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual se me removió como Consejera Electoral del Instituto Morelense, de tal manera que, ante la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo

INE/CG604/2022, teniendo como resultado mi reincorporación al cargo que venía desempeñando dentro de este Instituto Electoral Local a partir del veinte de enero del año dos mil veintitres.

En tal virtud, si bien es cierto estuve presente en el momento que se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado del brote del virus conocido mundialmente como "Covid 19", momento en el cual se comenzó a practicar notificaciones digitales a los partidos políticos, no pasa por alto que la suscrita no tuvo conocimiento de las cédulas que en su caso hubieren generado o practicado a los Institutos Políticos durante el lapso en que me encontré suspendida de mis derechos al cargo de Consejera Estatal Electoral, suponiendo sin conceder, que la Secretaría Ejecutiva informará a los entonces integrantes del Consejo Estatal Electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 96 párrafo segundo y 98 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la misma manera, se observa que las notificaciones que realizaron por el Instituto Nacional Electoral a este organismo público electoral se ejecutaron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales por sus siglas (SIVOPLE), que aun cuando se me otorgó un usuario y una contraseña desde el año dos mil diecisiete no debe pasar desapercibido nuevamente la puntuación que durante la temporalidad a la que hecho referencia ante la inminente revocación del cargo que ostentaba como Consejera Estatal Electoral indudablemente no estaba en condiciones de acceder.²

A mayor abundamiento una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su sentencia en el expediente referido en previas líneas, al incorporarme a mis actividades habituales como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitres se envió a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local el oficio IMPEPAC/CEIGB/0003/2023 el cual se transcribe en su parte conducente.

(.)

² No obstante que actualmente determinadas áreas del Instituto Morelense también cuenta con los respectivos elementos para ingresar al sistema a efecto de cumplir con las obligaciones de sus cargos.

... en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/0118/2023 recibido el 24 de enero del presente año, mediante el cual solicita datos para cuentas de usuarios de SIVOPLE.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Servidora Pública encargado de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales es la C. VERÓNICA OROCIO DOLORES ASISTENTE ELECTORAL "A" adscrita a la Consejería a mi cargo, con el siguiente correo electrónico: asistentes.cejgb.18@gmail.com (...)

Así las cosas, no fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés que me fue asignada un número de usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Administración de Cuentas del Instituto Nacional Electoral.

En esas condiciones me estuve enterando de los requerimientos que en todo caso se hubieren efectuado a este Instituto por esa vía a partir de que se me otorgan los elementos para su ingreso, además de que determinado personal operativo de este Instituto Electoral Local, también cuenta con un usuario y contraseña para hacer frente a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Sirve de sustento, *mutatis mutandis* la jurisprudencia 361 con registro digital 10:12960 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.** (Énfasis propio).

Ante esas situaciones es incuestionable que la suscrita no me encontraba en las mismas condiciones jurídicas que el resto de mis hoy pares, Consejeros y Consejeras Estatales Electorales, sobre los antecedentes antes listados y dar el seguimiento conducente.

Ello es así ya que irrefutablemente al no contar con el carácter de Consejera Estatal Electoral, estaba impedida de solicitar se brindara el trámite a todos y cada uno de los actos generados por el Instituto Nacional Electoral que tuvieran que ser atendidos por este Instituto, durante ese período, al ser destituida del cargo que venía desempeñando por casi cinco meses.

IV. II. PLAZOS.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2018, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de **Partido Nueva Alianza Morelos**.

Como se advierte de los antecedentes del acuerdo, este Instituto Electoral Local a través del área de la Secretaría Ejecutiva, remitió al **Partido Nueva Alianza Morelos** desde el año dos mil veintidós distintos oficios provenientes del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos.

En términos de los artículos 5, fracción I, inciso h) en estrecha relación con el 42 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa.

Por lo tanto, con apego al dispositivo 5 inciso i), el veintidós de febrero de dos mil veintitrés se informó al **Partido Político Nueva Alianza Morelos** que el número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, es de 8,162, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó

por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y así hacer los ajustes necesarios.

Así, con fecha once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual dos mil veintitrés, solicitándose a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus **a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

Así las cosas, de conformidad con en el artículo 59 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que se insertan a su literalidad:

(...)

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

(...)

De lo trasunto, este Instituto Electoral Local debía pronunciarse a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés para determinar si el **Partido Político Local Nueva Alianza** cumplía con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, lo que ciertamente no aconteció, habida cuenta que desde el once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio

INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros.

Esto ya que los proyectos respectivos para determinar si varios partidos políticos cumplieran o no con el número mínimo de personas afiliadas fueron enviados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por correo electrónico institucional el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

CONVOCATORIA - Organización y Partidos Políticos - Extraordinaria - 28 de septiembre de 2023 - 11:00 hrs

De: "Secretaría Ejecutiva Impepac" <se@impepac.gob.mx>

Fecha: 09/27/2023 12:27

Para: "ALTERNÓ - Elizabeth Martínez Gálvez" <elizabeth.martinezg@inec.org.mx>; "ALTERNÓ - José Enrique Pérez Rodríguez" <enriqueperez@inec.org.mx>; "ALTERNÓ - Pablo González Alvarado Ramos" <ppablo@inec.org.mx>; "ASISTENTE - Alberto Inbarojano Castro" <inbarojano.2023@inec.org.mx>; "ASISTENTE - Isabel Guadalupe Rosales" <isabelrosales@inec.org.mx>; "ASISTENTE - Mariana Gallo Jardi" <mgallo@inec.org.mx>; "CIE - Efraín Muñoz López" <efraim.munoz@inec.org.mx>; "CIE - Adolfo (Aldo) López" <adolfo@inec.org.mx>; "CIE - Alberto Jovani Castro" <alberto@inec.org.mx>; "CIE - Isabel Guadalupe Rosales" <isabelrosales@inec.org.mx>; "CIE - José Enrique Pérez Rodríguez" <enriqueperez@inec.org.mx>; "CIE - Víctor Gudiño Jardi" <victorgudiño@inec.org.mx>; "CIE - Pablo González Alvarado Ramos" <ppablo@inec.org.mx>

Cc: "Organización Impepac" <org@impepac.gob.mx>; "CIE - Víctor Antonio Maruri Alquisira" <victor.maruri@impepac.gob.mx>

Integrantes, invitados e invitados de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC

Presentes

Anteponiendo un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por instrucciones del Consejo Presidente de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos**, me permito convocarles a sesión de la Comisión en comento:

Tipo de sesión	Fecha	Hora
Extraordinaria	Jueves 28 de septiembre de 2023	11:00 hrs.

Derivado de lo anterior, se adjuntan al presente el orden del día y documentos correspondientes.

Cabe destacar que dicha sesión se llevará a cabo por **videoconferencia**.

Sin otro particular por el momento, me despido de Ustedes.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Adjuntos (14 archivos, 26.1 MB)
- 1. PROY. DE LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.1 MB)
- 1. ORDEN DE DIA SESION 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ORGANIZACION (42.9 KB)
- 1. PROY. DE LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.1 MB)
- 2. PROYECTO DE LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.0 MB)
- 1. PROY. DE LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.1 MB)
- 2. ASAMBLA LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.1 MB)
- 1. PROY. DE LAMEN VERIFICACION PASADIZOS (1.1 MB)

Así que, si bien, el artículo 83, fracción II en correlación al 89 fracciones I y II del Código de la materia, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor

desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; contando así como la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que tiene dentro de sus atribuciones auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral, no es de obviarse las obligaciones con las que cuentan las áreas respectivas de este Instituto Morelense.

De tal manera que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al **Partido Político Local Nueva Alianza** para la conservación de su registro, ante la emisión de la convocatoria que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa remitiera el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese tenor, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

Artículo 86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

...

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

...

- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

...
l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

(...)

En ese orden de ideas, a juicio de la suscrita al estar aprobándose hasta esta fecha el presente acuerdo pudo generar una vulneración a los derechos político electorales del Partido Político, puesto que, si bien de la emisión del acuerdo se desprende que mantiene su registro como Partido Político Local, en caso contrario, al haber iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024 le generaría un daño irreparable.

Así si bien la suscrita como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense me encuentro constreñida a vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, lo cierto es que para efecto de que este en plenas condiciones de pronunciarme sobre un tema en particular como integrante del máximo órgano de dirección es necesario que cuente con todos y cada uno de los elementos suficientes para emitir precisamente esa opinión al respecto.

En ese sentido, este Instituto Electoral cuenta con una estructura y áreas operativas, para los trámites conducentes jurídicos y/o administrativos, ya que el Pleno **es un órgano de decisión** respecto de los proyectos de acuerdos que sean presentados por la Secretaría Ejecutiva y está a su vez por sus Direcciones Ejecutivas, funcionarios públicos que deben apegarse a la normatividad aplicable que les impone obligaciones laborales, en el caso de este órgano electoral coadyuvar con las para el cumplimiento de los Constitucionales, caso contrario son sujetos de responsabilidades administrativas.

Sirve de sustento el razonamiento sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados en cuyo caso particular sostuvo que: *la dilación en el cumplimiento de la resolución comprendió una serie de actuaciones en la que se vieron involucradas, en mayor o menor medida, diversas áreas operativas y directivas de la autoridad electoral, lo cual resulta suficiente para considerar que, por cuanto, a tal conducta no se actualiza una infracción de la entidad suficiente para decretar la destitución de la actora y los actores, según se expone a continuación.*

Lo que para el caso de la resolución del **Partido Politico Local Nueva Alianza**, resulta ser de forma similar, toda vez que para que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre todo la suscrita como integrante del máximo órgano de dirección tuviera la oportunidad de emitir su opinión al respecto, resultaba necesario que se presentará el proyecto de acuerdo respectivo por el área facultada.

Por lo antes expuesto, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACION CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de las autoridades electorales, en concordancia con las manifestaciones vertidas por el suscrito en la Sesión Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de octubre de la presente anualidad, respecto a la dilación en la presentación del presente acuerdo toda vez que con fecha 25 de septiembre se recibió el diverso INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se responde una consulta realizada por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respuesta que se cita a continuación:

"Se informa

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos; uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.
2. El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentadas por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.
3. El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra 5,518 (cinco mil quinientos dieciocho) registros "válidos", cifra que incluye los 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de 1,639 (mil seiscientos treinta y nueve) registros "válidos" como resultado de la reciente compulsión realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).
4. Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir: mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro– militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa,

en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segunda párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022. Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación (...)."

"Artículo 52. (...).

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsación más los que el partido político llegase a subsanar."

5. En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

Aprovecho la oportunidad para comunicarle que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" **a más tardar el 31 de agosto del año en curso**. El precepto citado señala:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Morelos para los efectos que estime pertinentes.

Al respecto es importante mencionar que dicha consulta tiene su origen en el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección de Organización del INE, informa la conclusión de la etapa de

validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trienal 2023, solicitando a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trienal respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

Así las cosas, con fecha 17 de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/CEAJAC/069/2023, solicité se diera cabal cumplimiento a diversas actividades notificadas vía SIVOPLE, incluido el oficio 2092.

Ante ello es evidente que no se informó de manera oportuna y oficial, sobre aquellas actividades que debían realizar las comisiones y en su caso el Consejo Estatal, tendientes a dar cumplimiento a la normativa electoral y en seguimiento a la información girada vía SIVOPLE por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de no vulnerar las actividades y facultades de vigilancia de este Órgano Electoral.

Lo anterior toda vez que el suscrito no fue hecho de conocimiento oportuno, sobre el seguimiento que debía brindarse al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

En concordancia con lo anterior, a través del diverso IMPEPAC/CEJAC/079/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, solicité se turnaran a las comisiones que presido (de Organización y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos), los dictámenes y acuerdos que debían ser resueltos por estas y por el Consejo, antes del 31 de agosto 2023 de la presente anualidad. Sin que el tema que nos ocupa fuera puesto a consideración en las subsecuentes sesiones, sino hasta el día 28 de septiembre.

Ahora bien, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS, los consejeros electorales al no tener facultades y obligaciones expresas para determinar cuál es el seguimiento técnico-jurídico que debe darse a los diferentes temas e información en posesión de este instituto, basta con solicitar al área ejecutiva que le dé el trámite que corresponda; por lo que se transcribe lo resuelto por la Sala Superior en la resolución de mérito.

156 Las acciones consistieron en **solicitar al Secretario Ejecutivo correspondiente que, a su vez, realizara acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional local**, derivado de que ya había concluido el proceso electoral referido; **acciones que se consideran eficaces para lograr su cometido**, ya que a través de tales documentos, podría generarse la comunicación entre el referido funcionario y la Consejera Presidenta, para que se convocara a una sesión en la cual se acatará en sus términos la resolución del Tribunal local.

Lo anterior cobra relevancia y concordancia con lo que refiere el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023 al citar el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que a la letra dice:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

De donde se desprende que es el área competente quien debe presentar a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el anteproyecto de dictamen o resolución que corresponda, y posteriormente el proyecto de al Consejo Estatal Electoral; derivado del informe de fecha 12 de julio de 2023 que se cita en el INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023; situación que debió realizarse antes del 31 de agosto de 2023, lo cual no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, emito el presente voto particular a favor del dictamen de mérito por la dilación a la que fue sometido el tema.


DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

1

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[..]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en el acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado **Nueva Alianza Morelos**, para la conservación de su registro, en razón de lo siguiente:

El artículo 10, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Ahora bien el artículo 1, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales establece que su objeto es regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario cada tres años el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo

2

de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Así mismo en el artículo 24 de los Lineamientos mencionados, se establece que en el Sistema de verificación los Partidos Políticos Nacionales y Locales llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.

En ese sentido, el artículo 25 de los Lineamientos, establece que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsa de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, en el artículo 42, de los Lineamientos, se establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que los partidos políticos cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda federal o local.

Por su parte el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores; esta información se hará del conocimiento de los partidos políticos locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, quien lo remitirá a cada OPLE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba el dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar partidos políticos locales, **al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.**

En ese sentido, en términos del artículo 62 de los Lineamientos, una vez finalizado el proceso de verificación trianual, **en caso de que el partido político local incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir con la pérdida de registro del mismo.**

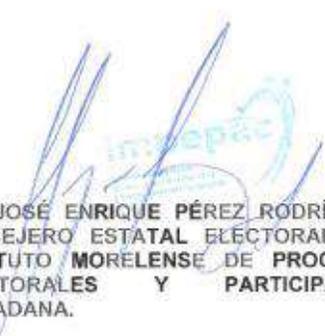
En esa tesitura, el suscrito acompaña el acuerdo que se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por

medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral determinar que el Partido Político Nueva Alianza Morelos, acreditó un total de **7, 478 (Siete mil cuatrocientos setenta y ocho) "Registros válidos"** con dispersión mínima en al menos dos terceras partes de los 36 municipios del Estado; por lo que **cumple con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro**; el suscrito se encuentra de conformidad con el sentido del acuerdo, toda vez que se encuentra de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, los cuales son de observancia obligatoria para este Instituto.

No obstante lo anterior, los Lineamientos en su artículo 60 precisan que el anteproyecto de resolución o el informe general, deberá ser presentado, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo Estatal Electoral, en el caso del IMPEPAC, a más tardar el **31 de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria, plazo que formalmente no se ha cumplido**, si bien dicha demora en la presentación del presente acuerdo, se deriva de una consulta realizada al Instituto Nacional Electoral al respecto de que reporte debería ser considerado para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto de un partido político local, lo cierto es que se ha presentado una dilación en la presentación de los proyectos de dictamen a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y por consiguiente el proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, siendo esta la razón del **voto concurrente** del suscrito en el acuerdo al respecto del Partido Político Local Nueva Alianza Morelos, **acompañando el sentido del acuerdo: antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo en los términos**

presentados, en razón de que se ha realizado lo procedente conforme a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente.


LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2023, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DE RUBRO: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO".

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, relativas al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Nueva Alianza Morelos, para conservar su registro y a los puntos de acuerdo vertidos.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 04 de octubre del año 2023, el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Nueva Alianza Morelos para la conservación de su registro.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG640/2022, el cual a la letra dice:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, el proceso de verificación trianual para verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes del partido político local (al caso en concreto), debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto



Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el día 31 de Agosto del año en curso, y no hasta el 04 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE:



**MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al proyecto de acuerdo con el rubro: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO", a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **cinco** del orden del día se sometió a consideración el proyecto de acuerdo antes referido, el cual fue aprobado y le correspondió el número de acuerdo **IMPEPAC/CEE/287/2023**, mismo que comparto el sentido del proyecto, pero disiento respecto a la fecha en que se presentó el proyecto de resolución respecto a la verificación trianual del número de mínimo de personas afiliadas al Partido local Nueva Alianza Morelos; de ahí que conforme lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que emito un **Voto Concurrente** conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), a) y x), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y las demás que establezcan las leyes federales o locales establecidas.

Por su parte el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley en comento, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atendiendo a lo ya señalado, y con finalidad de dar cumplimiento al artículo 104, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, a través del INE/CG640/2022, aprobó los **Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales**, con el objeto de establecer y regular los procesos para que el Instituto antes mencionado y el IMPEPAC, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen, en el año previo al proceso electoral federal ordinario - cada tres años-, (trianual) el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes.

De ahí que, el artículo 2 de los Lineamientos de referencia, establecen que las disposiciones son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, **así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales**.

Ahora bien, el numeral 60 de los Lineamientos en comento, determina que el anteproyecto de resolución o el Informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la Tomada electoral federal ordinaria.

En ese sentido, del proyecto de acuerdo se determinó que el Partido Político Local denominado **Nueva Alianza Morelos** cumplió con el número mínimo de personas afiliadas con el que deben contar los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro.

Sin embargo, resulta evidente que el proyecto de mérito, que resuelve sobre la verificación trianual respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de septiembre del presente año.**

Y consecuentemente, fue hasta en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, que tuvo verificativo el cuatro de octubre del presente, cuando de manera definitiva se emitió la determinación respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados del instituto político.

En ese sentido, **se hace evidente** que en el caso, las áreas ejecutivas de este órgano comicial, encargadas de someter a consideración el proyecto de dictamen o proyecto de acuerdo relativo a dicho asunto, presentaron en fecha posterior al plazo previsto en artículo 60 de los Lineamientos, esto es, después del **treinta y uno de agosto del año en curso**, apreciando un retraso, sin que hubiera una justificación para ello, lo cual hago de manifiesto en el presente.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** ante el evidente incumplimiento a lo ordenado en el artículo 60 de los Lineamientos, por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a **04 de octubre de 2023.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO CONCURRENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

VOTO CONCURRENTE

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, genero el presente voto concurrente cuya finalidad es expresar las consideraciones que sustentan el sentido de la votación de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cuatro de octubre de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas; en específico respecto del punto cinco del orden del día, **DERIVADO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, **el Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, **dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate**, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

El énfasis es propio.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por la coincidencia con el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS**

AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, principalmente por cuanto al contenido, sin embargo, la suscrita expongo mi discrepancia con el mismo, ello advertir que no se siguió lo necesario para atender los artículos 1 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que fueron aprobados el 19 de octubre de 2022, por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022; y que a letra dicen:

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro** y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, **a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.**

No óbice he de mencionar que el anteproyecto de resolución o el informe general al que hace alusión el artículo 60, previamente citado es el que como lo señala el artículo 59, relativo a el "*Total de Registros Válidos*", y la DEPPP (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) o, en su caso, el OPL (Organismo(s) Público(s) Local(es)) *elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.*

Resulta necesario señalar, que, si bien es cierto, la Secretaría Ejecutiva y la DEOyPP se encontraban supeditadas a que la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, generase diversas actuaciones, también es cierto que desde el día 11 de julio de los corrientes, las supra mencionadas áreas, contaban con los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo, así como los listados correspondientes a cada estatus a fin de que se ocupasen como material base para la elaboración de la resolución o informe para dar cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales del estado, se detalla actividades y temporalidades a continuación:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsa de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.	04 de mayo de 2023 notificado por el OPLE el 04 de mayo de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.	27 de junio de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.	11 de julio de 2023
se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos para la conservación de su registro.	28 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos para la conservación de su registro.	04 de octubre de 2023

Así también, es de imperiosa necesidad argumentar que, desde el día 11 de julio del presente año, en donde la DEOyPP, tenía los insumos necesarios para realizar las actuaciones necesarias, hasta que fue presentado a Comisión el proyecto de acuerdo transcurrieron 80 días y 87 días hasta que fue presentado al pleno del Consejo Estatal Electoral, sin que se hubiese dado justificación alguna, y declarando la suscrita desconoce porque la dilación con que se presenta el proyecto.

No puede pasar inadvertido que conforme lo señala el artículo 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, previamente citado señala como máxima fecha para atender estos acuerdos el 31 de agosto de los corrientes, fecha de la que ya pasaron aproximadamente 28 días para que el mismo fuera puesto a consideración de las integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el proyecto respectivo después de 35 días para que el proyecto en comento fuese presentado al pleno del Consejo Electoral de Morelos.

Resulta necesario mencionar que, en este caso el acuerdo aquí analizado no afecta, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales, así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración a los derechos electorales del partido político al cual se le está acordando.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, el actuar al no establecer de manera inmediata el proyecto una vez obtenido los insumos necesarios, pudo generar una falta de certeza y tutela judicial efectiva; que si bien en el presente caso afecta los intereses partidistas, el dictar las actuaciones necesarias en su momento lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales de la ciudadanía en general, puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieran o podrían evitar incertidumbre, que a juicio de la quejosa generan vulneraciones al principio de equidad en la contienda.

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos y plazos dispuestos para ello y los correspondientes con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y los principios de certeza y legalidad; por lo que siendo **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/288/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. **EL PUNTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 27 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ. POR OTRA PARTE SE HACE CONSTAR QUE EL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ REFIRIÓ QUE SUS OBSERVACIONES SE REPETÍAN EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE CADA UNO DEL CONSEJO INTEGRANTES PRESENTES, DURANTE EL DEBATE DEL PRESENTE ACUERDO.**

VOTOS: CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-288-S-E-04-10-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES EN VIGOR, EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA ESTATAL MIREYA GALLY JORDÁ, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 39 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, formulo el presente **VOTO CONCURRENTE** respecto al punto marcado con el numeral 6 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día cuatro de octubre del año en curso, consistente en: "6. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominada Morelos Progresista para la conservación de su registro."

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registradas, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y una de agosto de dos mil veinte, mediante sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/134/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local, bajo la denominación de Morelos Progresista.

3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes, ante el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo del Consejo General del INE por el que se actualiza el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG207/2022.

4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022. Con fecha veintiocho de junio de los dos mil veintidós, fue recibida el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, firmado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibida vía S/VOPLÉ el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de los fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto, así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

7. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarán en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022.

Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

11. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio

INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, del circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político [compulsado]" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL: Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Morelos Progresista, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

25. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trianual.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1 516 970	3 944 1220

26. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

27. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

28. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

29. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

30. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se

realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

31. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/087/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Morelos Progreso, mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, es de 2,826, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

32. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

33. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

34. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

35. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

36. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trienal.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023. Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

38. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023. Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se infirma la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentadas por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

40. DICTAMEN DE LA CEPOyPP. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, entre otros, el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Morelos Progreso para la conservación de su registro.

MOTIVOS DE DISENSO

La suscrita comparto en lo general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la diación existente en el **ACUERDO DE IMPEPAC/CEE/288/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL**

CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, toda vez que conforme a los antecedentes precisados con antelación, se desprende que acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el acuerdo de referencia debía ser presentado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 31 de agosto de 2023, sin embargo en la especie no aconteció, pues este se presentó para su lectura, análisis y en su caso aprobación hasta el día 04 de octubre del año en curso, por lo que es claro que las áreas involucradas en la formulación de la resolución relativa al número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Morelos Progresa para la conservación de su registro, incurrieron en omisiones en su actuar, por ello, presentó este **VOTO CONCURRENTE**, por considerar que se trasgredió la normatividad en cita que establece de manera expresa la fecha para la presentación del proyecto de resolución multicitado.

A efecto de mejor comprensión de lo antes esgrimido se transcribe el contenido del artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que cita:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El énfasis es propio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ANTECEDENTES BREVES DEL CASO EN CONCRETO.

- A. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- B. El veintisiete de abril de dos mil veintidós fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- C. Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

II. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

- A. Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlistó el estado de Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.
- C. Derivado de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

III. MARCO NORMATIVO.

El artículo 41, base V, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en su ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, asimismo que corresponde a esta autoridad administrativa federal:

(..)

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

(...)

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el arábigo 21 de la Legislación Electoral Local, considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así ese carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, tal como lo determina la tesis XXXVI/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO - Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, **sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana.** Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. **La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente.** En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que **quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

(Énfasis propio).

Ahora bien, el artículo 30 fracción b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé entre los fines del Instituto Nacional Electoral el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De este modo el inciso jj) de la citada Ley General determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que corresponde a los organismos públicos electorales el dispositivo legal 104 incisos a), b) y r) de esa misma Legislación de carácter general prevé que estos órganos autónomos ejercen funciones en: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la respectiva Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y las demás que determine esa misma Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En esa misma índole, los arábigos 2, párrafo primero, inciso a), 3 párrafo segundo y 4 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que: son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos¹; el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De esta manera el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos decreta como obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

...

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

(...)

Tomando en cuenta la normativa insertada en líneas anteriores, de forma similar los artículos 5, párrafo segundo fracción III y 7 del Código de Instituciones y

¹ En estrecha relación con el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: la ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos político-electorales como es el afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos; para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código.

Así también el arábigo 27 del mismo Código Electoral Local determina que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Ahora bien, el numeral 65 fracción II y III, del Código de la materia señala que el Instituto Morelense tendrá como fines; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa indole con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 por el cual se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales determinándose:

(...)

PRIMERO- Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

SEGUNDO- Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

...

SÉPTIMO- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

OCTAVO.- Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

NOVENO.- El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.

(...)

De ahí que el artículo 1 y 2 de los Lineamientos establezca que el objeto y su ámbito de aplicación, en cuanto al primero establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, **de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales**, en relación al segundo refiere que es de **observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Así entonces, de conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

IV. MOTIVOS QUE ME LLEVAN A EMITIR EL VOTO CONCURRENTENTE.

IV.1 REMOCIÓN.

En primer lugar, como se expuso en el apartado de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de

manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

De esta manera, en el acuerdo en el apartado de antecedentes se enlisto una serie de actuaciones que se realizaron desde el siete de septiembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés a saber:

(...)

11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/SE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a

los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo período vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Morelos Progresista, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

(...)

No obstante la suscrita durante este lapso de tiempo, no estuve ejerciendo el cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior, dado que como se mencionó en el apartado II del presente voto, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual se me removió como Consejera Electoral del Instituto Morelense, de tal manera que, ante la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado mi reincorporación al cargo que venía desempeñando dentro de este Instituto Electoral Local a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

En tal virtud, si bien es cierto estuve presente en el momento que se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado del brote del virus conocido mundialmente como "Covid 19", momento en el cual se comenzó a practicar notificaciones digitales a los partidos políticos, no pasa por alto que la suscrita no tuvo conocimiento de las cédulas que en su caso hubieren generado o practicado a los Institutos Políticos durante el lapso en que me encontré suspendida de mis derechos al cargo de Consejera Estatal Electoral, suponiendo sin conceder, que la Secretaría Ejecutiva informará a los entonces integrantes del Consejo Estatal Electoral del conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 96 párrafo segundo y 98 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la misma manera, se observa que las notificaciones que realizaron por el Instituto Nacional Electoral a este organismo público electoral se ejecutaron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales por sus siglas (SIVOPLE), que aun cuando se me otorgó un usuario y una contraseña desde el año dos mil diecisiete no debe pasar desapercibido nuevamente la puntuación que durante la temporalidad a la que hecho referencia ante la inminente revocación del cargo que ostentaba como Consejera Estatal Electoral indudablemente no estaba en condiciones de acceder.²

A mayor abundamiento una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su sentencia en el expediente referido en previas líneas, al incorporarme a mis actividades habituales como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se envió a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local el oficio IMPEPAC/CEIGB/0003/2023 el cual se transcribe en su parte conducente:

(...)

² No obstante que actualmente determinadas áreas del Instituto Morelense también cuenta con los respectivos elementos para ingresar al sistema a efecto de cumplir con las obligaciones de sus cargos.

... en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/0118/2023 recibido el 24 de enero del presente año, mediante el cual solicita datos para cuentas de usuarios de SIVOPLE.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Servidora Pública encargado de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales es la C. VERONICA OROCIO DOLORES ASISTENTE ELECTORAL "A" adscrita a la Consejería a mi cargo, con el siguiente correo electrónico asistentes.ceigb.18@gmail.com

(...)

Así las cosas, no fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés que me fue asignada un número de usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Administración de Cuentas del Instituto Nacional Electoral.

En esas condiciones me estuve enterando de los requerimientos que en todo caso se hubieren efectuado a este Instituto por esa vía a partir de que se me otorgan los elementos para su ingreso, además de que determinado personal operativo de este Instituto Electoral Local, también cuenta con un usuario y contraseña para hacer frente a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Sirve de sustento, *mutatis mutandis* la jurisprudencia 361 con registro digital 1012960 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles**, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

(Énfasis propio).

Ante esas situaciones es incuestionable que la suscrita no me encontraba en las mismas condiciones jurídicas que el resto de mis hoy pares, Consejeros y

Consejeras Estatales Electorales, sobre los antecedentes antes listados y dar el seguimiento conducente.

Ella es así ya que irrefutablemente al no contar con el carácter de Consejera Estatal Electoral, estaba impedida de solicitar se brindara el trámite a todos y cada uno de los actos generados por el Instituto Nacional Electoral que tuvieran que ser atendidos por este Instituto, durante ese período, al ser destituida del cargo que venía desempeñando por casi cinco meses.

IV. II. PLAZOS.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local, bajo la denominación de **Morelos Progresista**.

Como se advierte de los antecedentes del acuerdo, este Instituto Electoral Local a través del área de la Secretaría Ejecutiva, remitió al **Partido Político Morelos Progresista** desde el año dos mil veintidós distintos oficios provenientes del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos.

En términos de los artículos 5, fracción I, inciso h) en estrecha relación con el 42 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa.

Por lo tanto, con apego al dispositivo 5 inciso i), el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se informó al **Partido Político Morelos Progresista** que el número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, es de 2,826, afiliados válidos, con corte a la fecha que informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y así hacer los ajustes necesarios.

Así, con fecha once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual dos mil veintitrés, solicitándose a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus **a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

Así las cosas, de conformidad con en el artículo 59 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que se insertan a su literalidad:

(...)

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

(...)

De lo trasunto, este Instituto Electoral Local debía pronunciarse a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés para determinar si el **Partido Político Morelos Progresista** cumplía con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, lo que ciertamente no aconteció, habida cuenta que desde el once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros.

Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; contando así como la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que tiene dentro de sus atribuciones auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral, no es de obviarse las obligaciones con las que cuentan las áreas respectivas de este Instituto Morelense.

De tal manera que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al **Partido Político Morelos Progresista** para la conservación de su registro, ante la emisión de la convocatoria que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa remitiera el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese tenor, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo *84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. **El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.**

Artículo *86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:



(...)

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

...

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

...

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

...
l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.
(...)

En ese orden de ideas, a juicio de la suscrita al estar aprobándose hasta esta fecha el presente acuerdo pudo generar una vulneración a los derechos político electorales del Partido Político, puesto que, si bien de la emisión del acuerdo se desprende que mantiene su registro como Partido Político Local, en caso contrario, al haber iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024 le generaría un daño irreparable.

Así si bien la suscrita como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense me encuentro constreñida a vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, lo cierto es que para efecto de que este en plenas condiciones de pronunciarme sobre un tema en particular como integrante del máximo órgano de dirección es necesario que cuente con todos y cada uno de los elementos suficientes para emitir precisamente esa opinión al respecto.

En ese sentido, este Instituto Electoral cuenta con una estructura y áreas operativas, para los trámites conducentes jurídicos y/o administrativos, ya que el Pleno **es un órgano de decisión** respecto de los proyectos de acuerdos que sean presentados por la Secretaría Ejecutiva y está a su vez por sus Direcciones Ejecutivas, funcionarios públicos que deben apegarse a la normatividad aplicable que les impone obligaciones laborales, en el caso de este órgano electoral coadyuvar con las para el cumplimiento de los Constitucionales, caso contrario son sujetos de responsabilidades administrativas.

Sirve de sustento el razonamiento sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados en cuyo caso particular sostuvo que: *la dilación en el cumplimiento de la resolución comprendió una **serie de actuaciones en la que se vieron involucradas, en mayor o menor medida, diversas áreas operativas y directivas de la autoridad electoral**, lo cual resulta suficiente para considerar que, por cuanto, a tal conducta no se actualiza una infracción de la entidad suficiente para decretar la destitución de la actora y los actores, según se expone a continuación.*

Lo que para el caso de la resolución del **Partido Político Local Morelos Progreso**, resulta ser de forma similar, toda vez que para que el Pleno del Consejo Estatal

Electoral, sobre todo la suscrita como integrante del máximo órgano de dirección tuviera la oportunidad de emitir su opinión al respecto, resultaba necesario que se presentará el proyecto de acuerdo respectivo por el área facultada.

Por lo antes expuesto, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de las autoridades electorales, en concordancia con las manifestaciones vertidas por el suscrito en la Sesión Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de octubre de la presente anualidad, respecto a la dilación en la presentación del presente acuerdo toda vez que con fecha 25 de septiembre se recibió el diverso INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se responde una consulta realizada por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respuesta que se cita a continuación:

"Se informa

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos: uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.
2. El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.
3. El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra 5,518 (cinco mil quinientos dieciocho) registros "válidos", cifra que incluye los 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de 1,639 (mil seiscientos treinta y nueve) registros "válidos" como resultado de la reciente compulsión realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).
4. Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 -tres mil novecientos cuarenta y cuatro- militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa,

en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segunda párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022. Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación (...)."

"Artículo 52. (...).

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera computa más los que el partido político llegase a subsanar."

5. En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

Aprovecho la oportunidad para comunicarte que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" **a más tardar el 31 de agosto del año en curso**. El precepto citado señala:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Morelos para los efectos que estime pertinentes.

Al respecto es importante mencionar que dicha consulta tiene su origen en el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección de Organización del INE, informa la conclusión de la etapa de

validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, solicitando a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

Así las cosas, con fecha 17 de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/CEAJAC/069/2023, solicité se diera cabal cumplimiento a diversas actividades notificadas vía SIVOPLE, incluido el oficio 2092.

Ante ello es evidente que no se informó de manera oportuna y oficial, sobre aquellas actividades que debían realizar las comisiones y en su caso el Consejo Estatal, tendientes a dar cumplimiento a la normativa electoral y en seguimiento a la información girada vía SIVOPLE por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de no vulnerar las actividades y facultades de vigilancia de este Órgano Electoral.

Lo anterior toda vez que el suscrito no fue hecho de conocimiento oportuno, sobre el seguimiento que debía brindarse al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

En concordancia con lo anterior, a través del diverso IMPEPAC/CEJAC/079/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, solicité se turnaran a las comisiones que presido (de Organización y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos), los dictámenes y acuerdos que debían ser resueltos por estas y por el Consejo, antes del 31 de agosto 2023 de la presente anualidad. Sin que el tema que nos ocupa fuera puesto a consideración en las subsecuentes sesiones, sino hasta el día 28 de septiembre.

Ahora bien, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS, los consejeros electorales al no tener facultades y obligaciones expresas para determinar cuál es el seguimiento técnico-jurídico que debe darse a los diferentes temas e información en posesión de este instituto, basta con solicitar al área ejecutiva que le dé el trámite que corresponda; por lo que se transcribe lo resuelto por la Sala Superior en la resolución de mérito.

156 Las acciones consistieron en **solicitar al Secretario Ejecutivo correspondiente que, a su vez, realizara acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional local**, derivado de que ya había concluido el proceso electoral referido; **acciones que se consideran eficaces para lograr su cometido**, ya que a través de tales documentos, podría generarse la comunicación entre el referido funcionario y la Consejera Presidenta, para que se convocara a una sesión en la cual se acatará en sus términos la resolución del Tribunal local.

Lo anterior cobra relevancia y concordancia con lo que refiere el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023 al citar el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que a la letra dice:

*Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, **deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL** para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."*

De donde se desprende que es el área competente quien debe presentar a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el anteproyecto de dictamen o resolución que corresponda, y posteriormente el proyecto de al Consejo Estatal Electoral; derivado del informe de fecha 12 de julio de 2023 que se cita en el INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023; situación que debió realizarse antes del 31 de agosto de 2023, lo cual no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, emito el presente voto particular a favor del dictamen de mérito por la dilación a la que fue sometido el tema.


DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2023, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DE RUBRO: PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO".

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, relativas al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Morelos Progresá, para conservar su registro y a los puntos de acuerdo vertidos.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 04 de octubre del año 2023, el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Morelos Progresá para la conservación de su registro.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG640/2022**, el cual a la letra dice:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, el proceso de verificación trienal para verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes del partido político local (al caso en concreto), debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto



Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el día 31 de Agosto del año en curso, y no hasta el 04 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE:

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al proyecto de acuerdo con el rubro: "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**", a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **seis** del orden del día se sometió a consideración el proyecto de acuerdo antes referido, el cual fue aprobado y le correspondió el número de acuerdo **IMPEPAC/CEE/288/2023**, mismo que comparto el sentido del proyecto, pero disiento respecto a la fecha en que se presentó el proyecto de resolución respecto a la verificación trianual del número de mínimo de personas afiliadas al Partido local **Morelos Progresá**; de ahí que conforme lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que emito un **Voto Concurrente** conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y las demás que establezcan las leyes federales o locales establecidas.

Por su parte el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley en comento, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atendiendo a lo ya señalado, y con finalidad de dar cumplimiento al artículo 104, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, a través del INE/CG640/2022, aprobó los **Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales**, con el objeto de establecer y regular los procesos para que el Instituto antes mencionado y el IMPEPAC, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen, en el año previo al proceso electoral federal ordinario - cada tres años-, (trianual) el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes.

De ahí que, el artículo 2 de los Lineamientos de referencia, establecen que las disposiciones son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, **así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales**.

Ahora bien, el numeral 60 de los Lineamientos en comento, determina que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

En ese sentido, del proyecto de acuerdo se determinó que el Partido Político Local denominado **Morelos Progresista** cumplió con el número mínimo de personas afiliadas con el que deben contar los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro.

Sin embargo, resulta evidente que el proyecto de mérito, que resuelve sobre la verificación trianual respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de septiembre del presente año.**

Y consecuentemente, fue hasta en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, que tuvo verificativo el cuatro de octubre del presente, cuando de manera definitiva se emitió la determinación respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados del instituto político.

En ese sentido, **se hace evidente** que en el caso, las áreas ejecutivas de este órgano comicial, encargadas de someter a consideración el proyecto de dictamen o proyecto de acuerdo relativo a dicho asunto, presentaron en fecha posterior al plazo previsto en artículo 60 de los Lineamientos, esto es, después del **treinta y uno de agosto del año en curso**, apreciando un retraso, sin que hubiera una justificación para ello, lo cual hago de manifiesto en el presente.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** ante el evidente incumplimiento a lo ordenado en el artículo 60 de los Lineamientos, por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 04 de octubre de 2023.

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO CONCURRENTENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

VOTO CONCURRENTENTE

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, genero el presente voto concurrente cuya finalidad es expresar las consideraciones que sustentan el sentido de la votación de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cuatro de octubre de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas; en específico respecto del punto seis del orden del día, **DERIVADO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, **el Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, **dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate**, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

El énfasis es propio.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por la coincidencia con el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS**

AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, principalmente por cuanto al contenido, sin embargo, la suscrita expongo mi discrepancia con el mismo, ello advertir que no se siguió lo necesario para atender los artículos 1 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que fueron aprobados el 19 de octubre de 2022, por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022; y que a letra dicen:

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro** y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, **a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.**

No óbice he de mencionar que el anteproyecto de resolución o el informe general al que hace alusión el artículo 60, previamente citado es el que como lo señala el artículo 59, relativo a el "*Total de Registros Válidos*", y la DEPPP (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) o, en su caso, el OPL (Organismo(s) Público(s) Local(es)) *elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.*

Resulta necesario señalar, que, si bien es cierto, la Secretaría Ejecutiva y la DEOyPP se encontraban supeditadas a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, generase diversas actuaciones, también es cierto que desde el día 11 de julio de los corrientes, las supra mencionadas áreas, contaban con los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo, así como los listados correspondientes a cada estatus a fin de que se ocupasen como material base para la elaboración de la resolución o informe para dar cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales del estado, se detalla actividades y temporalidades a continuación:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsa de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.	04 de mayo de 2023 notificado por el OPLE el 04 de mayo de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.	27 de junio de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.	11 de julio de 2023
se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Morelos Progresista para la conservación de su registro.	28 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Morelos Progresista para la conservación de su registro.	04 de octubre de 2023

Así también, es de imperiosa necesidad argumentar que, desde el día 11 de julio del presente año, en donde la DEOyPP, tenía los insumos necesarios para realizar las actuaciones necesarias, hasta que fue presentado a Comisión el proyecto de acuerdo transcurrieron 80 días y 87 días hasta que fue presentado al pleno del Consejo Estatal Electoral, sin que se hubiese dado justificación alguna, y declarando la suscrita desconoce porque la dilación con que se presenta el proyecto.

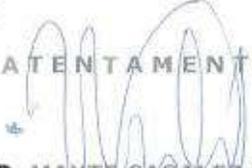
No puede pasar inadvertido que conforme lo señala el artículo 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, previamente citado señala como máxima fecha para atender estos acuerdos el 31 de agosto de los corrientes, fecha de la que ya pasaron aproximadamente 28 días para que el mismo fuera puesto a consideración de las integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el proyecto respectivo después de 35 días para que el proyecto en comento fuese presentado al pleno del Consejo Electoral de Morelos.

Resulta necesario mencionar que, en este caso el acuerdo aquí analizado no afecta, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales, así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración a los derechos electorales del partido político al cual se le está acordando.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, el actuar al no establecer de manera inmediata el proyecto una vez obtenido los insumos necesarios, pudo generar una falta de certeza y tutela judicial efectiva; que si bien en el presente caso afecta los intereses partidistas, el dictar las actuaciones necesarias en su momento lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales de la ciudadanía en general, puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieron o podrían evitar incertidumbre, que a juicio de la quejosa generan vulneraciones al principio de equidad en la contienda.

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos y plazos dispuestos para ello y los correspondientes con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y los principios de certeza y legalidad; por lo que siendo **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE


M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/289/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS... POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DEL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ. POR OTRA PARTE SE INFORMA EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE CADA UNA DE LAS SEIS CONSEJERÍAS PRESENTES.**

VOTOS: CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-289-S-E-04-10-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES EN VIGOR, EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA ESTATAL MIREYA GALLY JORDÁ, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 39 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, formulo el presente **VOTO CONCURRENTE** respecto al punto marcado con el numeral 7 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día cuatro de octubre del año en curso, consistente en: "7. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominada Redes Sociales Progresistas Morelos para la conservación de su registro."

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Morelos.

3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral el acuerdo del Consejo General del INE por el que se actualiza el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG207/2022.

4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, firmado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022.

así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto, así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

7. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022. Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarían en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022. Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, del circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los

Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo período vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022,

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

24. OFICIO, NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023.

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1 516 970	3 944 1220

25. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023,

Informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los representantes de los Partidos Políticos Locales.

26. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

28. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

30. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/093/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, es de 10,191, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

31. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

32. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

33. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsa de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

34. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

35. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trienal.

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

37. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

39. DICTAMEN DE LA CEPOyPP. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, entre otros el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Redes Sociales Progresistas para la conservación de su registro.

MOTIVOS DE DISEÑO

La suscrita comparto en la general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la dilación existente en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, toda vez que conforme a los antecedentes precisados con anterioridad, se desprende que

acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el acuerdo de referencia debía ser presentado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 31 de agosto de 2023, sin embargo en la especie no aconteció, pues este se presentó para su lectura, análisis y en su caso aprobación hasta el día 04 de octubre del año en curso, por lo que es claro que las áreas involucradas en la formulación de la resolución relativa al número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos para la conservación de su registro, incurrieron en omisiones en su actuar, por ello, presentó este **VOTO CONCURRENTE**, por considerar que se trasgredió la normatividad en cita que establece de manera expresa la fecha para la presentación del proyecto de resolución multicitado.

A efecto de mejor comprensión de lo antes esgrimido se transcribe el contenido del artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que cita:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El énfasis es propio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENCIA

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I. ANTECEDENTES BREVES DEL CASO EN CONCRETO.

- A. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- B. El veintisiete de abril de dos mil veintidós fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- C. Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

II. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

- A. Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlistó el estado de Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.
- C. Derivado de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

III. MARCO NORMATIVO.

El artículo 41, base V, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en su ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, asimismo que corresponde a esta autoridad administrativa federal:

(...)
a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.
(...)

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el arábigo 21 de la Legislación Electoral Local, considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así ese carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, tal como lo determina la tesis XXXVI/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.
Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier

organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis propio).

Ahora bien, el artículo 30 fracción b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé entre los fines del Instituto Nacional Electoral el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De este modo el inciso jj) de la citada Ley General determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que corresponde a los organismos públicos electorales el dispositivo legal 104 incisos a), b) y r) de esa misma Legislación de carácter general prevé que estos órganos autónomos ejercen funciones en: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la respectiva Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y las demás que determine esa misma Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En esa misma índole, los arábigos 2, párrafo primero, inciso a), 3 párrafo segundo y 4 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que: son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos¹; el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De esta manera el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos decreta como obligaciones de los partidos políticos:

- (...)
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
- (...)

Tomando en cuenta la normativa insertada en líneas anteriores, de forma similar los artículos 5, párrafo segundo fracción III y 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: la ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos político-electorales como es el afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos; para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código.

Así también el arábigo 27 del mismo Código Electoral Local determina que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

¹ En estrecha relación con el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ahora bien, el numeral 65 fracción II y III, del Código de la materia señala que el Instituto Morelense tendrá como fines; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa indole con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 por el cual se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales determinándose:

(...)

PRIMERO- Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG651/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

SEGUNDO- Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

(...)

SÉPTIMO- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

OCTAVO- Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

NOVENO- El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.

(...)

De ahí que el artículo 1 y 2 de los Lineamientos establezca que el objeto y su ámbito de aplicación, en cuanto al primero establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, **de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y**

Locales, en relación al segundo refiere que es de **observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Así entonces, de conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

IV. MOTIVOS QUE ME LLEVAN A EMITIR EL VOTO CONCURRENTENTE.

IV.1 REMOCIÓN.

En primer lugar, como se expuso en el apartado de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

De esta manera, en el acuerdo en el apartado de antecedentes se enlisto una serie de actuaciones que se realizaron desde el siete de septiembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés a saber:

(...)

11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia,

dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

15. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las computas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

23. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

(...)

No obstante la suscrita durante este lapso de tiempo, no estuve ejerciendo el cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior, dado que como se mencionó en el apartado II del presente voto, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual se me removió como Consejera Electoral del Instituto Morelense, de tal manera que, ante la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo

INE/CG604/2022, teniendo como resultado mi reincorporación al cargo que venía desempeñando dentro de este Instituto Electoral Local a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

En tal virtud, si bien es cierto estuve presente en el momento que se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado del brote del virus conocido mundialmente como "Covid 19", momento en el cual se comenzó a practicar notificaciones digitales a los partidos políticos, no pasa por alto que la suscrita no tuvo conocimiento de las cédulas que en su caso hubieren generado o practicado a los Institutos Políticos durante el lapso en que me encontré suspendida de mis derechos al cargo de Consejera Estatal Electoral, suponiendo sin conceder, que la Secretaría Ejecutiva informará a los entonces integrantes del Consejo Estatal Electoral del conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 96 párrafo segundo y 98 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la misma manera, se observa que las notificaciones que realizaron por el Instituto Nacional Electoral a este organismo público electoral se ejecutaron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales por sus siglas (SIVOPLE), que aun cuando se me otorgó un usuario y una contraseña desde el año dos mil diecisiete no debe pasar desapercibido nuevamente la puntuación que durante la temporalidad a la que hecho referencia ante la inminente revocación del cargo que ostentaba como Consejera Estatal Electoral indudablemente no estaba en condiciones de acceder.²

A mayor abundamiento una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su sentencia en el expediente referido en previas líneas, al incorporarme a mis actividades habituales como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se envió a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local el oficio IMPEPAC/CEIGB/0003/2023 el cual se transcribe en su parte conducente:

(...)

² No obstante que actualmente determinadas áreas del Instituto Morelense también cuenta con los respectivos elementos para ingresar al sistema a efecto de cumplir con las obligaciones de sus cargos.

... en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJI/0118/2023 recibido el 24 de enero del presente año, mediante el cual solicita datos para cuentas de usuarios de SIVOPLE.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Servidora Pública encargado de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales es la C. VERONICA OROCIO DOLORES ASISTENTE ELECTORAL "A" adscrita a la Consejería a mi cargo, con el siguiente correo electrónico : asistentes.ceigh.18@gmail.com
(...)

Así las cosas, no fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés que me fue asignada un número de usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Administración de Cuentas del Instituto Nacional Electoral.

En esas condiciones me estuve enterando de los requerimientos que en todo caso se hubieren efectuado a este Instituto por esa vía a partir de que se me otorgan los elementos para su ingreso, además de que determinado personal operativo de este Instituto Electoral Local, también cuenta con un usuario y contraseña para hacer frente a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Sirve de sustento, *mutatis mutandis* la jurisprudencia 361 con registro digital 1012960 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.
(Énfasis propio).

Ante esas situaciones es incuestionable que la suscrita no me encontraba en las mismas condiciones jurídicas que el resto de mis hoy pares, Consejeros y Consejeras Estatales Electorales, sobre los antecedentes antes listados y dar el seguimiento conducente.

Ella es así ya que irrefutablemente al no contar con el carácter de Consejera Estatal Electoral, estaba impedida de solicitar se brindara el trámite a todos y cada uno de los actos generados por el Instituto Nacional Electoral que tuvieran que ser atendidos por este Instituto, durante ese período, al ser destituida del cargo que venía desempeñando por casi cinco meses.

IV. II. PLAZOS.

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de **Redes Sociales Progresistas Morelos**.

Como se advierte de los antecedentes del acuerdo, este Instituto Electoral Local a través del área de la Secretaría Ejecutiva, remitió al **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos** desde el año dos mil veintidós distintos oficios provenientes del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos.

En términos de los artículos 5, fracción I, inciso h) en estrecha relación con el 42 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa.

Por lo tanto, con apego al dispositivo 5 inciso i), el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se informó al **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos** que el número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, es de es de 10,191 afiliados válidos, con corte a la fecha que informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y así hacer los ajustes necesarios.

Así, con fecha once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales.

relacionadas con el proceso de verificación trianual dos mil veintitrés, solicitándose a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus **a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

Así las cosas, de conformidad con en el artículo 59 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que se insertan a su literalidad:

(...)

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

(...)

De lo trasunto, este Instituto Electoral Local debía pronunciarse a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés para determinar si el **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos** cumplía con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, lo que ciertamente no aconteció, habida cuenta que desde el once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros.

Esto ya que los proyectos respectivos para determinar si varios partidos políticos cumplían o no con el número mínimo de personas afiliadas fueron enviados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por correo electrónico institucional el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral, no es de obviarse las obligaciones con las que cuentan las áreas respectivas de este Instituto Morelense,

De tal manera que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos** para la conservación de su registro, ante la emisión de la convocatoria que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa remitiera el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese tenor, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

(...)

Artículo 86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

(...)

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

XXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

...

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

...

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

...

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

...

l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

(...)

En ese orden de ideas, a juicio de la suscrita al estar aprobándose hasta esta fecha el presente acuerdo pudo generar una vulneración a los derechos político electorales del Partido Político, puesto que, si bien de la emisión del acuerdo se desprende que mantiene su registro como Partido Político Local, en caso contrario, al haber iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024 le generaría un daño irreparable.

Así si bien la suscrita como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense me encuentro constreñida a vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, lo cierto es que para efecto de que

este en plenas condiciones de pronunciarme sobre un tema en particular como integrante del máximo órgano de dirección es necesario que cuente con todos y cada uno de los elementos suficientes para emitir precisamente esa opinión al respecto.

En ese sentido, este Instituto Electoral cuenta con una estructura y áreas operativas, para los trámites conducentes jurídicos y/o administrativos, ya que el Pleno es un **órgano de decisión** respecto de los proyectos de acuerdos que sean presentados por la Secretaría Ejecutiva y está a su vez por sus Direcciones Ejecutivas, funcionarios públicos que deben apegarse a la normatividad aplicable que les impone obligaciones laborales, en el caso de este órgano electoral coadyuvar con las para el cumplimiento de los Constitucionales, caso contrario son sujetos de responsabilidades administrativas.

Sirve de sustento el razonamiento sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados en cuyo caso particular sostuvo que: *la dilación en el cumplimiento de la resolución comprendió una **serie de actuaciones en la que se vieron involucradas, en mayor o menor medida, diversas áreas operativas y directivas de la autoridad electoral**, lo cual resulta suficiente para considerar que, por cuanto, a tal conducta no se actualiza una infracción de la entidad suficiente para decretar la destitución de la actora y los actores, según se expone a continuación.*

Lo que para el caso de la resolución del **Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos**, resulta ser de forma similar, toda vez que para que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre todo la suscrita como integrante del máximo órgano de dirección tuviera la oportunidad de emitir su opinión al respecto, resultaba necesario que se presentará el proyecto de acuerdo respectivo por el área facultada.

Por lo antes expuesto, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO IMEPAC/CEE/289/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de las autoridades electorales, en concordancia con las manifestaciones vertidas por el suscrito en la Sesión Consejo Estatal Electoral de fecha 04 de octubre de la presente anualidad, respecto a la dilación en la presentación del presente acuerdo toda vez que con fecha 25 de septiembre se recibió el diverso INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se responde una consulta realizada por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respuesta que se cita a continuación:

"Se informa

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos: uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.
2. El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.
3. El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra 5,518 (cinco mil quinientos dieciocho) registros "válidos", cifra que incluye los 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de 1,639 (mil seiscientos treinta y nueve) registros "válidos" como resultado de la reciente compulsión realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).
4. Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro– militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa,

en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segundo párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022. Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación [...]."

"Artículo 52. [...].

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera computa más los que el partido político llegase a subsanar."

5. En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

Aprovecho la oportunidad para comunicarle que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" **a más tardar el 31 de agosto del año en curso**. El precepto citado señala:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Morelos para los efectos que estime pertinentes.

Al respecto es importante mencionar que dicha consulta tiene su origen en el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección de Organización del INE, informa la conclusión de la etapa de

validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, solicitando a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

Así las cosas, con fecha 17 de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/CEAJAC/069/2023, solicité se diera cabal cumplimiento a diversas actividades notificadas vía SIVOPLE, incluido el oficio 2092.

Ante ello es evidente que no se informó de manera oportuna y oficial, sobre aquellas actividades que debían realizar las comisiones y en su caso el Consejo Estatal, tendientes a dar cumplimiento a la normativa electoral y en seguimiento a la información girada vía SIVOPLE por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de no vulnerar las actividades y facultades de vigilancia de este Órgano Electoral.

Lo anterior toda vez que el suscrito no fui hecho de conocimiento oportuno, sobre el seguimiento que debía brindarse al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

En concordancia con lo anterior, a través del diverso IMPEPAC/CEJAC/079/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, solicité se tomaran a las comisiones que presido (de Organización y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos), los dictámenes y acuerdos que debían ser resueltos por estas y por el Consejo, antes del 31 de agosto 2023 de la presente anualidad. Sin que el tema que nos ocupa fuera puesto a consideración en las subsecuentes sesiones, sino hasta el día 28 de septiembre.

Ahora bien, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS, los consejeros electorales al no tener facultades y obligaciones expresas para determinar cuál es el seguimiento técnico-jurídico que debe darse a los diferentes temas e información en posesión de este instituto, basta con solicitar al área ejecutiva que le dé el trámite que corresponda; por lo que se transcribe lo resuelto por la Sala Superior en la resolución de mérito.

156 Las acciones consistieron en **solicitar al Secretario Ejecutivo correspondiente que, a su vez, realizara acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional local**, derivado de que ya había concluido el proceso electoral referido; **acciones que se consideran eficaces para lograr su cometido**, ya que a través de tales documentos, podría generarse la comunicación entre el referido funcionario y la Consejera Presidenta, para que se convocara a una sesión en la cual se acatará en sus términos la resolución del Tribunal local.

Lo anterior cobra relevancia y concordancia con lo que refiere el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023 al citar el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que a la letra dice:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

De donde se desprende que es el área competente quien debe presentar a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el anteproyecto de dictamen o resolución que corresponda, y posteriormente el proyecto de al Consejo Estatal Electoral; derivado del informe de fecha 12 de julio de 2023 que se cita en el INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023; situación que debió realizarse antes del 31 de agosto de 2023, lo cual no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, emito el presente voto particular a favor del dictamen de mérito por la dilación a la que fue sometido el tema.



**DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2023, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DE RUBRO: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, relativas al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, para conservar su registro y a los puntos de acuerdo vertidos.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 04 de octubre del año 2023, el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos para la conservación de su registro.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG640/2022, el cual a la letra dice:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, el proceso de verificación trienal para verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes del partido político local (al caso en concreto),

debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el día 31 de Agosto del año en curso, y no hasta el 04 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE:

**MTRD. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO CONCURRENT que formula la Consejera Estatal Electoral Elizabeth Martínez Gutiérrez, como integrante del Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al proyecto de acuerdo con el rubro: "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**", a la cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el punto **siete** del orden del día se sometió a consideración el proyecto de acuerdo antes referido, el cual fue aprobado y le correspondió el número de acuerdo **IMPEPAC/CEE/289/2023**, mismo que comparto el sentido del proyecto, pero disiento respecto a la fecha en que se presentó el proyecto de resolución respecto a la verificación trianual del número de mínimo de personas afiliadas al Partido local **Redes Sociales Progresistas**; de ahí que conforme lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que emito un **Voto Concurrente** conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y las demás que establezcan las leyes federales o locales establecidas.

Por su parte el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley en comento, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atendiendo a lo ya señalado, y con finalidad de dar cumplimiento al artículo 104, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, a través del INE/CG640/2022, aprobó los **Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales**, con el objeto de establecer y regular los procesos para que el Instituto antes mencionado y el IMPEPAC, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen, en el año previo al proceso electoral federal ordinario - cada tres años-, (trianual) el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes.

De ahí que, el artículo 2 de los Lineamientos de referencia, establecen que las disposiciones son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, **así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales**.

Ahora bien, el numeral 60 de los Lineamientos en comento, determina que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Ferrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

En ese sentido, del proyecto de acuerdo se determinó que el Partido Político Local denominado **Redes Sociales Progresistas** cumplió con el número mínimo de personas afiliadas con el que deben contar los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro.

Sin embargo, resulta evidente que el proyecto de mérito, que resuelve sobre la verificación trianual respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de septiembre del presente año.**

Y consecuentemente, fue hasta en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, que tuvo verificativo el **cuatro de octubre del presente**, cuando de manera definitiva se emitió la determinación respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados del instituto político.

En ese sentido, **se hace evidente** que en el caso, las áreas ejecutivas de este órgano comicial, encargadas de someter a consideración el proyecto de dictamen o proyecto de acuerdo relativo a dicho asunto, presentaron en fecha posterior al plazo previsto en artículo 60 de los Lineamientos, esto es, después del **treinta y uno de agosto del año en curso**, apreciando un retraso, sin que hubiera una justificación para ello, lo cual hago de manifiesto en el presente.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** ante el evidente incumplimiento a lo ordenado en el artículo 60 de los Lineamientos, por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2023.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO CONCURRENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

VOTO CONCURRENTE

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, genero el presente voto concurrente cuya finalidad es expresar las consideraciones que sustentan el sentido de la votación de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cuatro de octubre de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas; en específico respecto del punto siete del orden del día, **DERIVADO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES**

PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, **el Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, **dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate**, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

El énfasis es propio.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por la coincidencia con el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN**

EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, principalmente por cuanto al contenido, sin embargo, la suscrita expongo mi discrepancia con el mismo, ello advertir que no se siguió lo necesario para atender los artículos 1 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que fueron aprobados el 19 de octubre de 2022, por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022; y que a letra dicen:

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro** y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, **a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.**

No óbice he de mencionar que el anteproyecto de resolución o el informe general al que hace alusión el artículo 60, previamente citado es el que como lo señala el artículo 59, relativo a el "*Total de Registros Válidos*", y la DEPPP (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) o, en su caso, el OPL(Organismo(s) Público(s) Local(es)) *elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente*

determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Resulta necesario señalar, que, si bien es cierto, la Secretaría Ejecutiva y la DEOyPP se encontraban supeditadas a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, generase diversas actuaciones, también es cierto que desde el día 11 de julio de los corrientes, las supra mencionadas áreas, contaban con los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo, así como los listados correspondientes a cada estatus a fin de que se ocupasen como material base para la elaboración de la resolución o informe para dar cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales del estado, se detalla actividades y temporalidades a continuación:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.	04 de mayo de 2023 notificado por el OPLE el 04 de mayo de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.	27 de junio de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.	11 de julio de 2023
se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Moreños para la conservación de su registro.	28 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido	04 de octubre de 2023

Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos para la conservación de su registro.	
---	--

Así también, es de imperiosa necesidad argumentar que, desde el día 11 de julio del presente año, en donde la DEOyPP, tenía los insumos necesarios para realizar las actuaciones necesarias, hasta que fue presentado a Comisión el proyecto de acuerdo transcurrieron 80 días y 87 días hasta que fue presentado al pleno del Consejo Estatal Electoral, sin que se hubiese dado justificación alguna, y declarando la suscrita desconoce porque la dilación con que se presenta el proyecto.

No puede pasar inadvertido que conforme lo señala el artículo 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, previamente citado señala como máxima fecha para atender estos acuerdos el 31 de agosto de los corrientes, fecha de la que ya pasaron aproximadamente 28 días para que el mismo fuera puesto a consideración de las integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el proyecto respectivo después de 35 días para que el proyecto en comento fuese presentado al pleno del Consejo Electoral de Morelos.

Resulta necesario mencionar que, en este caso el acuerdo aquí analizado no afecta, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales, así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración a los derechos electorales del partido político al cual se le está acordando.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, el actuar al no establecer de manera inmediata el proyecto una vez obtenido los insumos necesarios, pudo generar una falta de certeza y tutela judicial efectiva; que si bien en el presente caso afecta los intereses partidistas, el dictar las actuaciones necesarias en su momento lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales de la ciudadanía en general, puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieron

podrían evitar incertidumbre, que a juicio de la quejosa generan vulneraciones al principio de equidad en la contienda.

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos y plazos dispuestos para ello y los correspondientes con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y los principios de certeza y legalidad; por lo que siendo **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



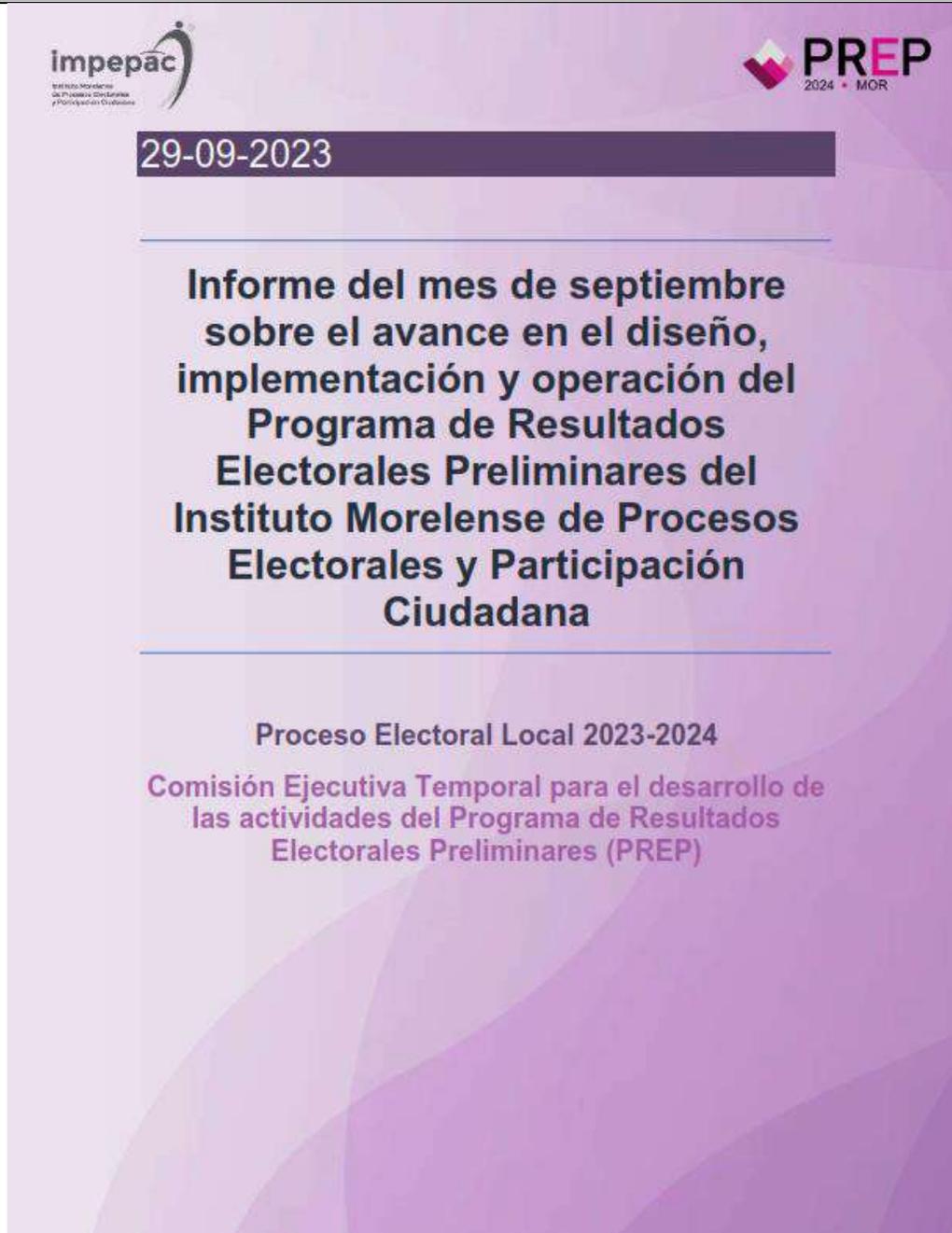
**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IMPEPAC/CEE/290/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA, REVOCA Y RATIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, SIENDO LAS 18 HORAS CON 37 MINUTOS DE ESTE DÍA MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-290-S-E-04-10-23.pdf>

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL MES DE SEPTIEMBRE, SOBRE EL AVANCE EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. **EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO SIENDO LAS 18 HORAS CON 40 MINUTOS DE ESTE MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**



1. Contenido

1.	CONTENIDO	2
2.	PRESENTACIÓN	3
3.	ACUERDOS	5
4.	AVANCE RESPECTO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PREP ELABORADO POR LA INSTANCIA INTERNA	6
5.	PRUEBA DE FUNCIONALIDAD	15
6.	SIMULACROS	16
7.	GLOSARIO	16

2. Presentación

Mediante oficio INE/UNICOM/2575/2023 y su similar INE/UNICOM/2815/2023 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el que se hace referencia al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL), considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del RE.

Con fecha 02 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2023 a través del cual se crea la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del PREP, con la integración de los siguientes Consejeros Electorales:

- Mtra. Mayte Casalez Campos, Presidenta de la Comisión
- Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Integrante de la comisión
- Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Integrante de la comisión

Así como la secretaría técnica de dicha comisión, a cargo de el Lic. Luis Angel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Insformática del IMPEPAC.

No obstante, Con fecha el 15 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2023, mediante el cual modifica el similar IMPEPAC/CEE/247/2023, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en términos del oficio INE/UTSI/2697/2023, emitido por el Coordinador General de la Unidad Técnica De Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Resumen General						
Actividades principales y entregables del mes de septiembre de 2023						
Núm.	Actividades	Entregable	Periodo o fecha de ejecución		Área Responsable	Tema
			Inicio	Término		
1.	Instalar la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP .	Acuerdo	2 de septiembre	7 de septiembre	Consejo Estatal Electoral	<i>Instalación de la Comisión Temporal de seguimiento a las Actividades del PREP.</i>
2.	Designar o ratificar la Instancia interna responsable de coordinar el PREP .	Acuerdo	02 de septiembre	07 de septiembre	Consejo Estatal Electoral	<i>Designar a la Instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP.</i>
2.1	<i>Primer Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de seguimiento a las Actividades del PREP. Toma de protesta de la secretaria técnica, 07 de septiembre de 2023.</i>					
2.2	<i>Inician las actividades correspondientes al proceso de invitación y selección de las y los candidatos a integrar el COTAPREP.</i>					
2.3	<i>Primera reunión de trabajo de la Comisión, martes 19 septiembre 2023.</i>					
2.4	<i>Sesión extraordinaria de la Comisión, viernes 29 de septiembre 2023.</i>					

3. Acuerdos

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO LA INSTANCIA INTERNA PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). (SIC)
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/265/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/247/2023, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO HACE A LA DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL (PREP), PARA EL PROCESO ETECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN TÉRMINOS DEL OFICIO INE/UTSI/2697/2029, EMITIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. (SIC)

4. Avance respecto al Plan de trabajo para la implementación del PREP elaborado por la instancia interna

a. Comisión encargada de dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP

Primera sesión ordinaria de la comisión ejecutiva temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral Instituto Morelense de Procesos Electorales Y Participación Ciudadana.

- *Pase de lista.*
- *Declaración del quorum legal.*

ORDEN DEL DÍA

07 de septiembre de 2023

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del orden del día.
2. Instalación de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2023, de fecha 2 de septiembre de 2023.
3. Toma de protesta de la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2023, de fecha 02 de septiembre de 2023.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

Primera sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo Estatal Electoral Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- *Pase de lista.*
- *Declaración del quorum legal.*

ORDEN DEL DÍA

29 de septiembre de 2023

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del orden del día.
2. Análisis y presentación del informe de oficios remitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
3. **ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES**
4. Análisis y presentación del informe de actividades de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del mes de septiembre de 2023.
5. Análisis y presentación del Proyecto de Acuerdo de la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Clausura de la sesión.

b. Comité Técnico Asesor del PREP

Validación de requisitos de aspirantes a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 341 del reglamento de elecciones del INE.

Requisito	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante
	Mtro. Gabriel Cristóbal Pereyra García	Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Dra. Margarita I. Bernal Uruchurtu	MTI. Esther O. García Mandujano	Dr. Maximiliano Valdez González
Tener la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.	-Credencial de elector. -Acta de nacimiento.
Contar con título y/ o cédula profesional, con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.	-Cédula de licenciatura en ciencia política. -Maestría en Estudios Políticos y Sociales mencionado en el CV.	- Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública Universidad Iberoamericana. -Maestría en Economía División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía. UNAM. - Doctorado en Economía División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía. UNAM.	-Licenciatura en Química, Facultad de Química, UNAM 1989. -Maestría en Ciencias. Química Inorgánica, Facultad de Química, UNAM 1993. -Doctorado en Ciencias Químicas (Cédula).	-Licenciatura en Informática, UAEM 1995. -Maestría en tecnologías de la Información (Cédula).	-Doctorado (Química) Facultad de Ciencias, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Título).

Requisito	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante
	Mtro. Gabriel Cristóbal Pereyra García	Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Dra. Margarita I. Bernal Uruchurtu	MTI. Esther O. García Mandujano	Dr. Maximiliano Valdez González
Materia de experiencia	-Estudios Políticos y Sociales. -Experiencia electoral como consejero distrital del INE. -Miembro del SPEN del OPLE de Morelos.	-Estudios de economía. -Docencia. -Consejera Estatal Electoral del OPLE Morelos 2014-2017 -Miembro del Comité Técnico Asesore del COTECORA INE PFL 2020-2021.	-Estudios en Ciencias Químicas. -Docencia. -Profesora Investigadora UNAM. -Integrante del Comité Técnico Asesor del COTAPREP 2020-2021.	-Iniciativa privada. -Docencia. -Desarrollo de sistemas y herramientas computacionales para el procesamiento de información. -Desarrollo web.	-Administración de sistemas. -Administración de servidores. -Desarrollo en lenguajes diversos. -Infraestructura de cómputo.
No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la designación;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.
No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral del Instituto Electoral de Morelos, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.

Requisito	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante
	Mtro. Gabriel Cristóbal Pereyra García	Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Dra. Margarita I. Bernal Uruchurtu	MTI. Esther O. García Mandujano	Dr. Maximiliano Valdez González
No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	-Escrito bajo protesta de decir verdad.				
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.				
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría al sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.				
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP. y	-Escrito bajo protesta de decir verdad.				

Requisito	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante	Aspirante
	Mtro. Gabriel Cristóbal Pereyra García	Dra. Claudia Esther Ortiz Guerrero	Dra. Margarita I. Bernal Uruchurtu	MTI. Esther O. García Mandujano	Dr. Maximiliano Valdez González
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Electoral del Estado de Morelos por los OPL.	-Escrito bajo protesta de decir verdad.				

c. Secretaría Técnica del COTAPREP

Con fecha el 15 de septiembre de 2023 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprueba el Acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2023, mediante el cual modifica el similar IMPEPAC/CEE/247/2023, única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Desarrollo de las Actividades del (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en términos del oficio INE/UTSI/2697/2023, emitido por el Coordinador General de la Unidad Técnica De Servicios Informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El titular de la Instancia Interna, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del PREP, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

d. Adquisiciones, licitaciones, adjudicaciones directas

Sin información generada al momento.

e. Recursos humanos y capacitación

La Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo, así como el personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del IMPEPAC, realizan los trabajos referentes a la documentación generada en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al momento de este informe, el Instituto, se encuentra en proceso de reclutamiento de personal a integrarse en las actividades del presente Proceso Electoral Local 2023-2024.

f. Infraestructura (medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios)

Se han llevado a cabo mejoras en la instalación eléctrica del Instituto, tales como:

- El correcto aterrizaje del SITE de comunicaciones del IMPEPAC.
- La actualización del ancho de banda del Internet del IMPEPAC.
- Mantenimiento de SAI (Sistema de alimentación ininterrumpida).

g. Instalación de CATD y, en su caso, CCV

Sin información generada al momento.

h. Desarrollo del sistema informático

Sin información generada al momento.

i. Tercero que auxilia en el diseño, implementación y operación del PREP

Sin información generada al momento.

j. Auditoría

Sin información generada al momento.

k. Difusores oficiales

Sin información generada al momento.

l. Seguimiento a incidencias y hallazgos

Sin información generada al momento.

5. Prueba de funcionalidad

El numeral 16 del Anexo 13 del RE, establece que los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del Acta de Escrutinio y Cómputo.

El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado por el OPL.

Sin información generada al momento.

6. Simulacros

El Artículo 349, numeral 1, establece que el OPL, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del REP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

Sin información respecto a simulacros al momento.

7. Glosario

- PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- CCV: Centro de Captura y Verificación.
- RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
- SAI: Sistema de Alimentación Ininterrumpida.
- OPL: Organismo Público Local.